



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00011-2021-0-2504-JP-  
FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**PAREDES CARRANZA, ERIKA MYNNELLA**

**ORCID: 0009-0002-8632-3443**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0171-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:20** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**Presentada Por :**  
(0106061030) **PAREDES CARRANZA ERIKA MYNNELLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante PAREDES CARRANZA ERIKA MYNNELLA , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

A Dios por brindarme la bendición de dar un paso más en mi formación profesional, por darme la fuerza necesaria para continuar a lo largo de esta camino que me otorga uno de los deseos más anhelados.

A mis padres, por su amor, por su apoyo moral y emocional de manera incondicional, en todos estos años, que han contribuido y forjado a la mujer que soy hoy en día.

**Paredes Carranza, Erika Mynnella**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero brindar mi más profundo agradecimiento a mis padres, quienes han sido mi mayor motivación y a los principales promotores de mi formación profesional, este logro es gracias a ellos, quienes siempre han estado conmigo acompañándome en cada paso de este arduo proceso que me lleva a cumplir uno de los retos más importantes de mi vida, quienes con sus consejos me han impulsado e inspirado para no dejarme vencer por la adversidad.

A mis hermanas, amistades y cada una de las personas que se han visto involucradas en el camino, brindándome su apoyo leal, su amistad y paciencia, motivándome día a día a concluir con éxito este proyecto, mi más sincero agradecimiento.

**Paredes Carranza, Erika Mynnella**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>01</b>
1.1. Descripción del problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	04
1.3. Justificación de la investigación.....	04
1.4. Objetivo.....	05
1.4.1. Objetivo específicos.....	05
1.4.2. Objetivos específicos.....	06
<b>CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>07</b>
2.1. Antecedentes.....	07
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	07
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	08
2.1.3. Antecedentes Locales.....	10
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Base teóricas de tipo procesal.....	11
2.2.1.1. Proceso sumarísimo.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características.....	12
2.2.1.1.3. Plazos.....	12
2.2.1.2. Pretensión.....	12

2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Elementos.....	12
2.2.1.2.3. Pretensiones manifestadas en el proceso existente.....	13
2.2.1.3. Puntos controvertidos.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado.....	13
2.2.1.4. Audiencia única.....	14
2.2.1.4.1 Concepto.....	14
2.2.1.5. Sujetos del proceso.....	14
2.2.1.5.1. Magistrados.....	14
2.2.1.5.2. Deberes de los magistrados.....	14
2.2.1.5.3. Partes procesales.....	14
2.2.1.5.4. Deberes de las partes procesales.....	15
2.2.1.5.5. Abogados.....	15
2.2.1.5.6. Deberes de los abogados.....	15
2.2.1.6. La prueba.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.....	16
2.2.1.6.3. Carga de la prueba.....	16
2.2.1.6.4. Principio de la valoración conjunta.....	16
2.2.1.6.5. Finalidad de la prueba.....	16
2.2.1.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias existentes.....	17
2.2.1.6.6.1. Documentos.....	17
2.2.1.6.6.2. Documentos presentados en el proceso examinado.....	17
2.2.1.7. Sentencia judicial.....	17
2.2.1.7.1. Concepto.....	17
2.2.1.7.2. Organización de la sentencia.....	18
2.2.1.7.3. Características de la sentencia.....	18
2.2.1.7.4. Efectos de la sentencia.....	19
2.2.1.7.5. Ejecución de la sentencia.....	20
2.2.1.7.6. Finalidad.....	20
2.2.1.7.7. Sentencia de primera instancia.....	20

2.2.1.7.8. Sentencia de segunda instancia.....	20
2.2.1.8. Motivación judicial.....	20
2.2.1.8.1. Concepto.....	20
2.2.1.8.2. Finalidad.....	21
2.2.1.8.3. La pertinencia de motivar.....	21
2.2.1.8.4. Coherencia en la argumentación.....	21
2.2.1.8.5. Máximas de la experiencia.....	21
2.2.1.8.6. Principio de congruencia procesal.....	22
2.2.1.9. Claridad en los fallos judiciales.....	22
2.2.1.9.1. Concepto.....	22
2.2.1.9.2. Derecho a comprender las resoluciones judiciales.....	22
2.2.1.10. Medios de impugnación.....	22
2.2.1.10.1 Concepto.....	22
2.2.1.10.2. Clases.....	23
2.2.1.10.3. Importancia.....	23
2.2.1.10.4. Medio de impugnatorio efectuado en el proceso existente.....	24
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	24
2.2.2.1. Derechos fundamentales.....	24
2.2.2.2. Principios aplicables.....	24
2.2.2.2.1. De solidaridad.....	24
2.2.2.2.2. Interés superior del niño.....	24
2.2.2.2.3. De protección a la familia.....	24
2.2.2.3. Derecho alimentario.....	25
2.2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.2.3.2. Caracteres del derecho de alimentos.....	25
2.2.2.3.3. Procedimiento para la reclamación alimentaria.....	26
2.2.2.3.4. Fundamentos.....	26
2.2.2.3.5. Presupuestos del derecho alimentario.....	26
2.2.2.4. Obligación alimenticia.....	27
2.2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.2.4.2. Características.....	27
2.2.2.4.3. Condiciones.....	28



2.2.2.4.4. Formas de cumplimiento.....	28
2.2.2.5. Pensión alimenticia.....	28
2.2.2.5.1. Concepto.....	28
2.2.2.5.2. Sujetos.....	28
2.2.2.5.3. Monto para los alimentos.....	29
2.2.2.5.4. Porcentaje.....	29
2.2.2.6. Exoneración de alimentos.....	29
2.2.2.6.1. Concepto.....	29
2.2.2.6.2. Presupuestos para la procedencia de la exoneración de alimentos.....	30
2.3. Hipótesis – Marco conceptual.....	30
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>32</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	32
3.1.1. Nivel de investigación.....	32
3.1.1.1. Exploratoria.....	32
3.1.1.2. Descriptiva.....	32
3.1.2. Tipo de investigación.....	32
3.1.2.1. Cuantitativa.....	32
3.1.2.2. Cualitativa.....	32
3.1.3. Diseño de investigación.....	33
3.1.3.1. No experimental.....	33
3.1.3.2. Retrospectiva.....	33
3.1.3.3. Transversal.....	33
3.2. Unidad de análisis.....	33
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	34
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	35
3.4.1. Descripción de técnicas.....	35
3.4.2. Descripción de instrumentos.....	35
3.5. Método de análisis de datos.....	35
3.5.1. De la recolección de datos.....	36
3.5.2. Plan de Análisis de datos.....	36
3.6 Aspectos éticos.....	36
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....</b>	<b>38</b>

<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>57</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	58
ANEXOS.....	70
ANEXO 01. Matriz de consistencia.....	71
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable.....	72
ANEXO 03. Instrumento de recolección de información.....	77
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	86
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
ANEXO 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados.....	110
ANEXO 07. Carta de compromiso ético.....	146
ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico.....	147

## LISTA DE CUADROS

	Pág.
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia.....	38
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	40

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia; en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023?**

El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre exoneración de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de **mediana** calidad, la parte considerativa rango de **muy alta** calidad y la parte resolutive de rango **muy alta** calidad. La sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de **alta** calidad, la parte considerativa rango de **muy alta** calidad y la parte resolutive de rango **muy alta** calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, apelación, calidad, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: **What is the quality of the judgments of first and second instance on, alimony exemption; in the file N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Judicial District of Santa, 2023?** The main objective was to determine whether the judgments of first and second instance in the alimony exemption process, in file No. 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Judicial District of Santa 2023, comply with the corresponding norm, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, considering and operative parts. The methodology used was mixed, descriptive exploratory level, the design used was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance the expository part range of **medium** quality, the considerative part ranges from **very high** quality and the decisive part ranges from **very high** quality. The second instance ruling, its three parts have different qualifications, the expository part range of **high** quality, the considerative part ranges from **very high** quality and the decisive part ranges from **very high** quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of **very high** rank and **very high** quality respectively.

**Key words:** food, appeal, quality, motivation and judgment.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

La administración de justicia en el Perú desempeña en la actualidad un rol significativo en cuanto a proteger los derechos de las personas; también en dar seguridad legal garantizando al individuo por parte del Estado en que sus derechos y sus bienes no serán transgredidos.

Aun así uno de los problemas que genera cuestionamiento hacia la administración de justicia es en relación al criterio de autonomía de conciencia para dictaminar sentencias por partes de los magistrados, esto es al no respetar las garantías fundamentales no motivando en forma clara, racional ni dando una justificación tanto interna como externamente del fallo judicial que tienen a su cargo y a consecuencia de ello afectan la situación jurídica de los individuos.

También se evidencia que en muchas sentencias provenientes de proceso judiciales civiles no contienen una motivación lo adecuadamente consistente que ofrezca seguridad a los justiciables. Ya que se ha evidenciado que los magistrados con el solo hecho de fundamentar que la decisión es a su razonamiento y transcribiendo textualmente el cuerpo legal exteriorizan que existe un debido argumento del porqué del fallo que están tomando como justo.

Por ello los magistrados deben garantizar una apropiada seguridad jurídica que pueda generar confianza de los justiciables pero en la realidad esto difiere mucho puesto que se demuestran sentencias que no tienen un soporte legal apropiado al encontrárseles que contienen defectos, interpretaciones vacías y una falta e inadecuada motivación teniendo como resultado una sentencia arbitraria.

Además, sobre procesos de familia referentes a pensiones alimenticias tanto en sentencias de primera y segunda instancia se evidenciaron que tienen los mismos bosquejos y formatos como también los mismos fundamentos y argumentaciones desarrollados por los jueces encargados del proceso, esto indica que usan una misma plantilla y no efectúan sus propias motivaciones tanto de hecho como de derecho y

esto afecta a los justiciables que pretenden que se les asigne una pensión que esté de acuerdo a las necesidades de los menores y puedan ejercer su derecho acorde a lo que manifiesta la ley.

Por consiguiente, la investigación tiene como propósito poder revisar sentencias (1ra y 2da, instancia) de un proceso judicial existente (exoneración de pensión alimenticia) en el cual se pueda determinar si tales resoluciones están ejecutadas con calidad jurídica atendiendo a que estas ostenten una adecuada motivación, argumentos sólidos, máximas de experiencia, interpretación de normas entre otros dispositivos que se establece en la legislación teniendo en cuenta parámetros normativos, de doctrina y jurisprudencia.

Por lo antes mencionado se hace inminente que se examine y se revise en forma juiciosa la calidad de las sentencias puesto que se evidencia que magistrados efectúan sus decisiones producto de un decisionismo judicial y con ello se demuestra que hay una debilidad en cuanto a las motivaciones de las resoluciones judiciales afectando a la función administrativa de justicia.

Para tener un mejor juicio sobre cómo esta funcionando la administración de justicia en cuanto a una examinación interna de sentencias judiciales se ha investigado lo siguiente:

Contexto internacional:

Aponte (2021) señaló que una de los mayores problemas que asiste a la función de administrar justicia en Chile es en cuanto a los fallos de primera instancia, puesto que hay sentencias de juzgadores en que no emplean de manera expresa la motivación y fundamentación o en caso que lo apliquen no es suficiente para que sea un fallo judicial aceptable y objetivamente justo.

Por otra parte Negri (2018) en Argentina expresa que los magistrados que tienen a su cargo procesos de familia tienden a tener una problemática en cuanto a sus decisiones judiciales, puesto que al analizar sus argumentos se evidencia un

razonamiento ambiguo, confuso, sin un razonamiento jurídico que sea aplicable al derecho y por ende conlleva a una sentencia arbitraria que pueda ser declarada nula posteriormente al no tener una motivación razonable.

Nacional:

Liza (2022) señaló que existen jueces que pronuncian sus sentencias con defectos de motivación la cual da como terminación resoluciones carentes (insuficientes), aunado a ello motivaciones incongruentes a la pretensión planteada teniendo ausencia de justificación interna del razonamiento.

Asimismo el autor expresa que es determinante que las autoridades y especialmente de los que administran justicia, realicen una manifestación metódica y clara de los fundamentos tanto facticos como jurídicos, es así que cuando existen falta de raciocinios solidos se evidenciara un fallo desprovisto de motivación y por consiguiente inconstitucional

Las sentencias que derivan del sistema judicial, ámbito administrativo, etc., es habitual observar constantemente impugnaciones a las decisiones efectuadas, cuestionando, entre otras causas, ausencia o falta de motivación de la apelada y simultáneamente requerir la nulidad del pronunciamiento (Aya, 2020)

A su vez Cresci (s/f) indicó que hay una disfuncionalidad en las motivaciones judiciales (motivación sustancialmente incongruente) que se evidencia en muchas sentencias puesto que hay magistrados que guardan silencio y no contestan los alegatos ni las pretensiones de los intervienees del proceso, asimismo hay incoherencia con la respuesta que el operador de justicia dicta, además no se establece configuración equivalente entre lo pretendido y lo resuelto (incongruencia omisiva).

Local:

Castiglioni (2018) manifestó que hay decisiones por parte de los magistrados que no son convenientemente ajustados a la ley puesto que realizan una sentencia



carente de racionalidad, con una motivación insuficiente aplicando criterios personales en sus decisiones lo cual acarrea a una actuación judicial que no garantiza un absoluto respeto al orden constitucional.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

Se justificó porque hay pocos estudios realizados sobre calidad de sentencias y al efectuar la investigación traería consigo una consecuencia positiva en la rama del derecho y en la metodología, ya que con el hecho de examinar los fundamentos, argumentos, motivaciones de las resoluciones judiciales se tendrá un análisis más definido de las capacidades lógicas, objetivas y de razonamiento de los magistrados.

Además se justificó el trabajo pues va a beneficiar no solo a los magistrados, estudiantes, docentes sino también a los justiciables que buscan que sus fallos judiciales sean realizados de forma justa con la apropiada motivación y en especial a aquellos que están tramitando procesos de alimentos ya que se evidencia que no se protege en forma íntegra al menor necesitado, puesto que hay incontables casos de sentencias en la que no contienen una fundamentación más rigurosa para el monto de la pensión alimenticia y por ende se corre el riesgo de recortar sus derechos fundamentales como lo prevé el interés superior del niño.

También la tesis se realizó teniendo como intención el aporte al conocimiento jurídico sobre cómo los jueces elaboran las sentencias en cuanto a su calidad y si están motivadas adecuadamente como lo expresa la legislación, asimismo los resultados provenientes de la investigación lograrán una propuesta para ser aunado como conocimiento a las ciencias jurídicas puesto que se estaría evidenciando la

labor legal de los magistrados en procesos existentes.

Igualmente se justificó el trabajo porque se advierte una problemática jurídica y social existente en la administración de justicia la cual concurre en la necesidad de mejorar la calidad de las sentencias pronunciadas en primera y segunda instancia para que así se pueda corregir las actividades judiciales de los magistrados quienes tienen la responsabilidad de dar una decisión imparcial puesto que un fallo sin una motivación clara ajustada al derecho acarrearía a una nulidad del procedimiento

La investigación metodológicamente fue de un enfoque mixto en la cual se empleara una lista de cotejos para la ejecución apropiada de los resultados los cuales establecerán y formaran una mejor perspectiva de cómo realizan los magistrados su función judicial en la calidad de sus resoluciones (sentencias).

Por último, el trabajo propuso medidas para que en las sentencias se respeten el derecho a las motivaciones judiciales y con ello se evite que se vulneren los derechos fundamentales de las partes insertadas del proceso, frente a los diferentes discernimientos de los magistrados al momento de ejecutar sus resoluciones.

## **1.4. Objetivo**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Egas (2021) en Ecuador investigó: “La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica”. El objetivo fue: fundamentar doctrinariamente cómo la motivación de las sentencias contribuye a brindar seguridad jurídica a los fallos judiciales. Asimismo la metodología usada fue: de tipo de investigación es no experimental, de corte transversal, la técnica fue de análisis documental. Y su conclusión fue: a) Toda resolución ejecutada por el magistrado debe contener una correcta fundamentación la cual ejercite una actividad lógica conjuntamente con el Derecho, asimismo debe tener principios que de una seguridad aunado con las normas judiciales respetando los antecedentes legales. Es así que la reciprocidad de motivar y de la seguridad es una relación esencial, puesta que la motivación razonable consigue revelar la eficiencia de las reglas y proporciona convicción del sistema de la normatividad, a la vez que produce a lo determinado de la tutela judicial instituida en la Constitución

Figuroa (2020) en Ecuador investigó: “El principio de motivación del poder judicial y su relación con la tutela de los derechos fundamentales”. Su objetivo fue: determinar de qué manera el incumplimiento del principio de motivación de los actos del poder judicial afecta las garantías del debido proceso. La metodología usada fue: tipo de corte descriptivo a través de la modalidad cualitativa lo que responde al encuadre teórico y dogmático de esta investigación. Su conclusión fue: a) Dentro de los lineamientos que se consideran como apropiados y valorados para motivar correctamente de los actos de la resolución del Poder Judicial se señalan: debe haber una manifestación, pertinencia, efectos de la normatividad al caso específico, además no se deben vulnerar los derechos de las personas cuando se dicte la sentencia pronunciada por el juzgador.

Vilches (2022) en Chile investigó: “Uso de la tónica en la motivación de las sentencias judiciales”. Su objetivo fue: la determinación del uso de la tónica en la motivación de las sentencias judiciales. Asimismo la metodología fue: de tipo cuantitativo, de diseño no experimental. Su conclusión fue: a) Los magistrados son los encargados de emitir resoluciones que garanticen a los sujetos procesales una satisfacción legal generándoles confianza así como de los demás personas que presencien aquel fallo. Este requerimiento realizado por el magistrado lo diferencia, puesto que como empleado administrativo personifica al agrupado que le concedió aquel cargo, es por ello que su labor se relaciona a mantener la armonía social y de la legalización

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Adco (2022) en Puno investigó: “La exoneración de alimentos en el proceso judicial de alimentos vinculados a la economía procesal a nivel nacional”. La investigación tuvo como objetivo: determinar de qué manera la postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos se contraponen al principio de economía procesal. La metodología utilizada fue: se enmarcó un enfoque cualitativo, el instrumento fue la observación cuya técnica a utilizar es la ficha de observación, el análisis documental, para poder recolectar información relevante al estudio planteado. Y su conclusión fue: a) La proposición es renovadora puesto que su búsqueda es que algunos casos que se hallan en el registro que antiguos de 20 o 30 años, y de acuerdo a esta solicitud pueda haber una tramitación en forma virtual, las cuales se puedan descargar en el vía Poder Judicial, empleando una celeridad y con ello se pueda solucionar el conflicto y lograr que se adquiriera la calidad de cosa juzgada, para que no se dé un arreglo o reforma, ya que se tendrá que pronunciar si cumple con una sentencia motivada.

Barbaran (2022) en Iquitos investigó: “La necesaria modificación del artículo 483° del código civil por antinomia con el 424° del código civil, Iquitos, Loreto, 2022”. Su objetivo fue: Determinar si los artículos 424° y 483° del Código Civil presentan antinomia y ello justifique una modificación de los mismos en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito, la metodología fue de tipo transaccional o transversal de nivel correlacional, la técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. Y su conclusión fue: a) Cuando se tiene a los alimentistas ascendentes a dieciocho años que estén cursando estudios es importante e ineludible revisar el proceso y los argumentos específicos del mismo. Se deduce que la obligación de los progenitores para con sus descendientes puede ampliarse más allá de haber cumplido la edad que establece la ley, esto es que el padre siga proporcionado para los estudios profesionales. Cabe indicar que esto obedecerá a cada caso en concreto y de los muchos componentes (situación patrimonial de los sujetos de la pensión alimenticia, edad, si el hijo está llevando notas aprobatorias, edad, etc).

Castañeda (2022) en Cajamarca investigó: “Razones jurídicas para modificar el artículo 483 causales de exoneración de alimentos del código civil”. Su objetivo fue: determinar las razones jurídicas para modificar el artículo 483° “Causales de Exoneración de alimentos”, del Código Civil. La metodología utilizada fue: de tipo básica, la técnica fue de observación documental. Y la conclusión fue: a) En el 2do, apartado del Art. 483 del C.C, instituye que cuando son menores de edad, y este haya cumplido la edad como ciudadano independiente la pensión concluye por parte de quien este proporcionado los alimentos. Pero la ley también señala que si el hijo pretende que le apoyen para los estudios se debe realizar un nuevo procedimiento generando una inmensa demora al momento de ser resueltos.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Monge (2023) en Ancash investigó: “Calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 084-2018-FA, del Distrito Judicial de Ancash; 2023”. El objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia en el expediente N° 084-2018-FA del Distrito Judicial de Ancash; 2023, fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y formuló la siguiente conclusión: a) El magistrado empleo en su sentencia judicial un lenguaje idóneo y competente, asimismo los argumentos expuestos dentro de la parte considerativa estuvieron dentro de lo enmarcado en la ley, además reviso en forma minuciosa las pruebas exhibidas por los sujetos procesales, por ello las resoluciones fueron de muy alta calidad.

Villamonte (2022) en Chimbote investigó: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022”. El objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022, fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y formuló la siguiente conclusión: a) El operador de justicia dentro de sus fundamentos expresa que el progenitor al tener un nivel exitoso en cuanto a sus notas y presentando las pruebas de ello, razona que se debe seguir dando una pensión acorde a las necesidades que requiera el alimentista.

Adriano (2022) en Chimbote investigó: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022”. El objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022, fue un estudio de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y formuló la siguiente conclusión:  
1) Al dar una examinación de las resoluciones se tiene que el juez ha realizado un raciocinio claro de las motivaciones judiciales por lo que el fallo estuvo acorde a lo indicado en la legislación.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. Proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Aranibar (2018) señaló que de acuerdo a lo establecido en la ley son procesos que tienen una duración menor en cuanto a aspectos procesales de que lo puede contener otro procedimiento contencioso, asimismo su objetivo es que haya una solución vertiginosa del litigio.

Tirado (2019) manifestó “dentro de los litigios del sistema judicial es el más corto puesto que su fin es de velar por el menor para que este pueda recibir en forma celeridad una prestación para subsistir” (p.14)

##### **2.2.1.1.2. Características**

Para Tirado (2019) son los siguientes:

- El procedimiento debe respetar el correcto ejercicio del debido proceso
- Para el monto de referencia de las URP se establece por el petitorio de la demanda, o precisamente por el rublo exacto en donde por ley se requiere manifestar el valor del petitorio.
- Al término de la audiencia única el magistrado solo en forma especial, podrá reservar su fallo por una prórroga no mayor de 10 días computados desde la consumación de la audiencia.
- Existen condiciones en este caso de procesos esto se da para que los plazos en su trámite sean más rápidos.



### **2.2.1.1.3. Plazos**

Aranibar (2018) señaló que son:

- Para el plazo en que se debe contestar la demanda es del cinco días.
- En cuanto a la reconvencción no hay plazo
- En la audiencia única se puede contestar excepciones.
- Saneamiento es de 10 días.
- Diez días para la audiencia conciliatoria
- La sentencia se puede dictar en la misma sentencia como dar un plazo de 10 días si fuera el caso que el juez lo considere idóneo.
- Para la apelación del fallo judicial es de tres días.
- En caso haya que subsanar el recurso de apelación de acuerdo al auto que declara la inadmisibilidad tiene un plazo de cinco días.

### **2.2.1.2. Pretensión**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Santiago (2021) indicó que el individuo quien anhele que una situación jurídica se le asigne a su favor tendrá que formular un pedido ante el órgano correspondiente mediante una demanda.

Según Vilela (2021) “es la petición examinada el objeto del procedimiento, cabe manifestar cuales son las cogniciones del porque un individuo se exhibe ante la justicia y propone en su solicitud un terminante problema de intereses” (p.28)

#### **2.2.1.2.2. Elementos**

Santiago (2021) indicó que son:

- Objeto: acude como aquello que se quiere conseguir en el fallo final, asimismo es el reclamo el cual se pretende que sea examinado por el magistrado.

- Sujetos: este elemento está referido a los implicados en el procedimiento, la parte demandante hace el requerimiento mediante la pretensión mientras que el demandado es a quien se le asigna la reclamación.
- Causa: esta instituida por los hechos que respaldan la reclamación aunado a ello con el sustento legal.

### **2.2.1.2.3. Pretensiones manifestadas en el proceso existente**

- El demandante exige que se le exonere de la pensión alimenticia recaída del expediente N° 040- 2002- FC.
- Mientras que la otra parte del proceso señala que se declare infundada la demanda.

### **2.2.1.3. Puntos controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

En esta etapa el juzgador tendrá la obligación de fijar los lineamientos de cómo va a conducir el procedimiento judicial y además con las pruebas pertinentemente. Asimismo servirá para establecer las preposiciones del raciocino de la resolución ya que si están mal formuladas el resultado será errado (Lima, 2019).

#### **2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado**

Los puntos controvertidos fueron los siguientes:

- Determinar si los ingresos económicos del demandante han disminuido, de modo que no pueda atender las necesidades alimentarias de su hijo, al punto de estar en peligro su propia subsistencia de las personas que de él dependan.
- Determinar si el estado de necesidad del alimentista ha desaparecido; y por tanto, se justifique la exoneración de la pensión por parte del actor.

#### **2.2.1.4. Audiencia única**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

En la audiencia única el juzgador podrá tener en cuenta que se tenga el cumplimiento del exhorto al demandado; asimismo el encargado del proceso intentara que se llegue a una conciliación entre los sujetos intervinientes del litigio, al no tener un acuerdo el juez seguirá el procedimiento hasta la ejecución de la sentencia (Matos, 2019)

#### **2.2.1.5. Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.5.1. Magistrados**

Bush (2018) expresó que “es el sujeto que tiene capacidades legales y quien tiene la obligación de ejecutar la justicia mediante una sentencia la cual debe manifestarse con todas los formulismos que instala la ley” (p.38).

##### **2.2.1.5.2. Deberes de los magistrados**

Suarez (2020) manifestó que son:

- Velar para que el litigio se pueda desarrollar sin vicios de nulidad.
- Que las resoluciones sean dictaminadas dentro del plazo que la ley lo exige.
- Dentro de las actuaciones del procedimiento deben asegurar que estén en igualdad de armas los intervinientes del proceso.

##### **2.2.1.5.3. Partes procesales**

Son los partícipes de un procedimiento legal en donde intentan que sus derechos que se les han sido transgredidos ya sea por un sujeto natural o jurídico sean solucionados en forma justa por un tribunal competente (Veneros, 2019)

##### **2.2.1.5.4. Deberes de las partes procesales**

Veneros (2019) señaló los siguientes:

- No proceder en forma osada en el ejercicio de sus derechos legales.
- Asistir a las citaciones acatando las ordenes en las actuaciones reglamentarias cuando les cite el magistrado.
- Deberán responder en caso fuera cuando realicen actos procesales imprudentes o de mala fe.

#### **2.2.1.5.5. Abogados**

Suarez (2020) manifestó que un abogado es igual a un oficial del procedimiento judicial, además representa clientes y un individuo público que tiene la responsabilidad de actuar con ética en sus actuaciones jurídicas.

#### **2.2.1.5.6. Deberes de los abogados**

Veneros (2019) indicó que son los siguientes:

- Que sus escritos sean presentados conforme al tiempo que formula la ley.
- Respetar a los que forman parte del procedimiento (juez, partes procesales, auxiliares de justicia)
- Facilitar al magistrado su diligencia ayuda para los actos judiciales.

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Tello (2020) expresó que es el acto o serie de actuaciones legales en donde se trata de dar un convencimiento al juzgador de la subsistencia o no de testimonios racionales los cuales serán tomados en la sentencia.

La prueba se produce a partir de un acumulado de actos jurídicos (actividad); asimismo se sostiene en los compendios que contribuyen a la causa (medio); y rige a la elaboración de una terminación sobre lo factico por parte del juzgador (resultado) (Iglesias, 2018)

#### **2.2.1.6.2. Objeto de la prueba**

Tantalean (2018) manifestó que su objetivo es que se demuestre la presencia o en todo caso una inexistencia de un hecho, cabe indicar que todo lo que puede ser centro de discernimiento y que se invoque como fundamentación en el litigio.

#### **2.2.1.6.3. Carga de la prueba**

Correa (2019) señaló que es la obligación de garantizar un hecho que se está invocando el cual no se encuentra claro, asimismo los elementos demostrativos conciernen a la parte que corresponda mostrar el hecho y en caso no demostrara su existencia acarrearía a un fallo adverso a sus peticiones.

#### **2.2.1.6.4. Principio de la valoración conjunta**

Valorar la prueba involucra efectuar una labor de cognición, razonada y metódico el cual es realizado por el magistrado en función a los hechos del litigio, con ella se fija el resultado de la actividad demostrativa elaborada por los sujetos procesales, obteniendo conclusiones que sean favorables para solucionar el proceso (Romero, 2018)

#### **2.2.1.6.5. Finalidad de la prueba**

Romero (2018) señaló que son:

- La prueba busca que los hechos sean verdaderos y existentes.
- Se debe buscar conseguir que el juzgador tendrá una convicción clara y con ello pueda resolver la litis en forma imparcial.
- Hay una búsqueda en decretar o establecer explícitamente los hechos a través de determinados procesos la cual se llama fijación de hechos.

#### **2.2.1.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias existentes**

##### **2.2.1.6.6.1. Documentos**

Riveros (2019) señaló que “los documentos son esenciales dentro de un proceso judicial puesto que van a ser útiles para la veracidad de las argumentaciones que realizan las partes procesales en sus respectivas demandas” (p.54).

##### **2.2.1.6.6.2. Documentos presentados en el proceso examinado**

Se presentaron los siguientes documentos:

- Copia de sentencia de vista, Exp N°. 01657- 2014- 0.0907-JP-FC-09, que se dispone que se descuente el 25% de los haberes mensuales del demandante.
- Partida de nacimiento del beneficiado C, con el cual se acredita la relación paterno - filial y que el alimentista actualmente cuenta con 19 años de edad.

#### **2.2.1.7. Sentencia judicial**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Ramos (2019) manifestó que son resoluciones que los jueces pronuncian en su labor jurídica con las facultades jurisdiccionales que la ley le asiste, asimismo mediante el fallo se dará una solución a una controversia nacida entre individuos.

Por su parte Bringas (2021) señaló que es un acto razonado entendiéndose que es un resultado de una actividad metódica, lo que envuelve también mostrar la existencia de una técnica legal de raciocinio para una decisión basada en el derecho.

El fallo judicial “es la manifestación exterior de esa actividad de intelecto, decisiva de la contienda entre las partes, refiriendo cual es el derecho aplicable, y viniendo a cerrar el pleito judicial o una etapa del mismo” (Castillo, 2021, p. 98)

### **2.2.1.7.2. Organización de la sentencia**

Bringas (2021) indicó que son:

- **Expositiva:**

En la fase de la expositiva estarán desarrollados los datos que conciernen al proceso como también el de los que serán parte del litigio, además estarán los fundamentos que se hayan presentado en la etapa postulatoria y con ello el juez tendrá un mejor conocimiento de los hechos para posteriormente dar su decisión concluyente.

- **Considerativa:**

La más trascendental de la sentencia ya que en ella se explicara las motivaciones del juzgador teniendo en cuenta que expondrá sus argumentos apoyándose en la normatividad vigente para que el veredicto este rígido al derecho, además el operador de justicia velara por la situación jurídica de los individuos al incorporar doctrinas y jurisprudencias

- **Resolutiva:**

La decisión del litigio estará concerniente en esta etapa de la resolución (sentencia), en donde el magistrado dará su fallo con la pertinente congruencia procesal asimismo indicara el monto y accesorios legales respecto de cada actor y demandado.

### **2.2.1.7.3. Características de la sentencia**

Para Muñoz (2021) son:

- Atraves del fallo se resolverá una situación de discrepancia o confrontación de intereses
- Debe sujetarse a normas procedimentales preestablecidas y consentir a la sumatoria de fallos que disponga el juez.
- Constituir los hechos contenciosos solicitados por los involucrados del proceso y de ellos los probados.

- Dentro de la sentencia se debe utilizar un marco normativo conveniente que sea acorde al procedimiento puesto que con ello se tendrá una decisión justa.
- Establecer consecuencias legales y el grado de similitud con la o la normatividad genérica que se consideran ajustables.

#### **2.2.1.7.4. Efectos de la sentencia**

Muñoz (2021) manifestó que son:

- Definitiva: es la decisión sobre el asunto principal, la cual poseerá la cualidad de firme o irrecurrible, esto es cuando no puede ser objeto de ninguna impugnación.
- Previas: son aquellas decretadas previamente antes de la decisión principal o el fondo de la cuestión, las cuales también son la de instrucción, que estarían dadas en el lapso de la instancia para sustanciar.
- Preparatoria: son las resoluciones dictaminadas para la mayor sustanciación de la controversia para situarla en estado de recibir el veredicto terminante.
- Interlocutoria: es decretada en el periodo de la instancia que califica el fondo, esta decisión puede ser objeto de un recurso, sin que haya que esperar un fallo definitivo como sería en la preparatoria.
- Provisional: tienen por característica que el juzgado o corte fije de inmediato una medida de carácter inaplazable, para salvaguardar un daño imperioso, un exceso de poder, una manifestación arbitraria.
- Condenatoria: se da cuando se pronuncia la conclusión de un



procedimiento penal en la cual se ha determinado la responsabilidad de un sujeto acorde a su intervención en una conducta ilícita.

#### **2.2.1.7.5. Ejecución de la sentencia**

Ramos (2019) expresó que “es la etapa donde la sentencia ha alcanzado su apogeo, pues es aquí donde despliega sus efectos, donde se cumplen los puntos y términos que en ella se han dispuesto” (p. 32)

#### **2.2.1.7.6. Finalidad**

Castillo (2021) manifestó que la finalidad de toda sentencia es que se haga valer la justicia en todos sus aspectos, que se ejecute la resolución amparándose en la normatividad correspondiente para que no caiga en nulidad.

#### **2.2.1.7.7. Sentencia de primera instancia**

Es dictada por un magistrado de mínimo grado en comparación al de segunda instancia, asimismo la resolución tiene que contener todos los elementos legales además son dispuestos de que se presenten ante ellos un recurso para que lo revisen (Ramos, 2019)

#### **2.2.1.7.8. Sentencia de segunda instancia**

Resolución que se dictamina tras la consiguiente presentación de un recurso realizado por uno de los sujetos del litigio, esta sentencia es pronunciada a través de un tribunal de mayor jerarquía al que sentencio en 1ra instancia (Ramos, 2019).

### **2.2.1.8. Motivación judicial**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Segovia (2022) indicó que es una exigencia ineludible que haya motivación, la cual debe responder a la necesidad que el juzgador exponga el desarrollo del argumento y el procedimiento esgrimido a cada paso, puesto

que son controlables desde el juicio de raciocinio “sana critica” del que no pueden estar carentes.

La motivación legal dentro de sus fundamentos tiene un ineludible argumento y esta solo es viable, en rigidez, a través de los convenientes y variadas deducciones requeridas en el caso en cuestión (Valenzuela, 2020)

#### **2.2.1.8.2. Finalidad**

Segovia (2022) señaló que la motivación contribuye en todo aspecto, a que se concrete el deber de poner de manifiesto las cogniciones que sustentan la sentencia como uno de los medios predestinados, a su vez, a salvaguardar la correcta administración de justicia.

#### **2.2.1.8.3. La pertinencia de motivar**

Entre la argumentación y el asunto materia de la resolución tiene que concurrir en una relación directa, vale decir, que se debe argumentar acorde a las pretensiones que son exigidas por las partes involucradas en el litigio (Elías, 2020).

#### **2.2.1.8.4. Coherencia en la argumentación**

Según Elías (2020) “debe haber coherencia cuando se argumenta ya que esta será inclinada a la seguridad. Esta coherencia deberá estar vigorizada por un discernimiento legal especializada para el asunto concreto en donde debe estar contemplado por sapiencias instituidas de la máxima de la experiencia” (p.44)

#### **2.2.1.8.5. Máximas de la experiencia**

León (2019) indicó que es un determinado hecho, condición que se puede exteriorizar de especial forma debido a la invariable y frecuente indagación del suceder habitual por la continua reproducción equivalente de ciertos sucesos del quehacer humano.

#### **2.2.1.8.6. Principio de congruencia procesal**

El órgano de justicia debe tener congruencia con los términos desarrollados en la reclamación y discusión que forman los sujetos procesales sobre el litigio, el magistrado exclusivamente planteara su decisión sobre el contenido de aquellas reclamaciones (Balbontin, 2021).

#### **2.2.1.9. Claridad en los fallos judiciales**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Guerrero (2018) señaló que en las resoluciones (sentencias), deben contener expresiones que sean claras utilizando palabras que sean entendibles para todo individuo y con ello permita lograr el objetivo de una determinación jurídica imparcial.

##### **2.2.1.9.2. Derecho a comprender las resoluciones judiciales**

Es un compromiso de los operadores de justicia de escribir sus fallos con un lenguaje natural, para que así cuando los sujetos del litigio lo analicen, sepan que recurso es el necesario para poder interponer su impugnación (Melchiori, 2020).

#### **2.2.1.10. Medios de impugnación**

##### **2.2.1.10.1 Concepto**

Lujan (2020) expresó que es aquella acción que lo formula la persona que al recibir el fallo judicial no está conforme con ella, ya que no le han dado lo que requirió en su petición, por ello presenta un recurso indicando los deslices del juzgador

Quispe (2020) manifestó que tratan de conjeturas correctoras, en donde implica el examen de la formalidad de los hechos del litigio, instituidos a razón de las resoluciones. Asimismo la impugnación deberá tener un fundamento concreto del asunto a modificar.

#### **2.2.1.10.2. Clases**

Lujan (2020) expresó que son los siguientes:

- **Apelación:**  
Esta se interpone al haber una decisión que no le sea favorable a uno de los sujetos procesales, al no contener cuestiones de puro derecho, además se deberá regentar aquella impugnación a un órgano superior del que consigno el fallo.
- **Reposición:**  
Debe ser decidido por el mismo magistrado o secretario que ha pronunciado la resolución que se objeta.
- **Queja:**  
Cuando se expresa un inadmisibilidad o sea improcedente de un recurso impugnador se formulara la queja.
- **Casación:**  
La Corte Suprema disipa si la ley interpretada ha sido clara o expresada de buena forma o no pudiendo revocar o anular lo establecido por las Salas Superiores.

#### **2.2.1.10.3. Importancia**

Angeludis (2018) señaló que los medios impugnatorios se efectúan para revisar una actuación judicial, presumiblemente afectado de una injusticia o error, y con ello dar una modificación a la resolución por parte de juez superior

#### **2.2.1.10.4. Medio de impugnatorio efectuado en el proceso existente**

Al dar la revisión exhaustiva del expediente judicial se pudo observar que el medio empleado fue el recurso de apelación.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas**

### **2.2.2.1. Derechos fundamentales**

Gala (2021) señaló que son derechos esenciales de los individuos que establecen su dignidad, asimismo se instituyen como cimiento de la sociedad y del Estado en su conjunto. Además para obtener su respeto y su firme vigencia, es ineludible poder saber cómo son y cómo es su funcionamiento al momento de invocarlos.

### **2.2.2.2. Principios aplicables**

#### **2.2.2.2.1. De solidaridad**

Por este principio se entiende que se debe proporcionar todos los abastecimientos primordiales para el necesitado, ya que es solidario por parte del progenitor poder darle una vida digna y fructuosa y sea un sujeto de bien para la sociedad (Canayo, 2021)

#### **2.2.2.2.2. Interés superior del niño**

Yupanqui (2018) expresó que “todo derecho que le corresponde a un menor esta estará rígida en este principio el cual le faculta para que se escuchado cuando siente que se le vulnerado sus derechos” (p.9)

A través de este principio se dará una protección, atención, amparo y sostenimiento al menor carente de abastecimientos, situando sus prioridades por encima de cualquier circunstancia que se les sea adverso y con ello el menor pueda formarse como individuo competente (Canayo, 2021).

#### **2.2.2.2.3. De protección a la familia**

Para una adecuada formación de todo niño se les dará medidas protectoras por parte de la familia, el Estado y la sociedad, y con ello el menor tenga todo lo necesario tanto en forma social y económica (Canayo, 2021).

### **2.2.2.3. Derecho alimentario**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Sotelo (2019) manifestó que el derecho alimentario es una potestad legal de forma primordial exigible, además es un deber que incurre a los ascendentes y posteriormente a los futuros parientes.

Es un derecho de primer orden en la cual se da el amparo a todo menor para que este pueda tener una formación básica, con dignidad, en donde legalmente es impuesta al progenitor (Yupanqui, 2018).

#### **2.2.2.3.2. Caracteres del derecho de alimentos**

Sotelo (2019) expresó que son:

- **Intransmisible:**  
Este derecho no es transferible al contrario es propia del progenitor, puesto que la obligación es para el sostenimiento del acreedor.
- **Irrenunciable:**  
Por esta característica no se establece la transacción y no es negociable los alimentos, puesto que al renunciar el alimentista estaría indefenso y expuesto a la vida.
- **Reciproca:**  
Al probarse la relación entre los sujetos alimentarios (alimentante, alimentista), se dará el derecho alimentario del progenitor, asimismo en el futuro quien los da puede recibir los alimentos.
- **Incompensable:**  
No se consiente la indemnización de la obligación con ninguna otra que exista entre el alimentista y el encargado de prestar los alimentos.
- **Proporcional:**  
Para proveer los alimentos se debe asegurar que el progenitor no quede en estado de indigencia y que sea justo la pensión para el

menor.

- Revisable:

En el transcurso del tiempo se puede realizar la revisión de la prestación alimenticia.

#### **2.2.2.3.3. Procedimiento para la reclamación alimentaria**

Según Iparraguirre (2020) expresó que son:

- Se puede exigir el derecho de alimentos mediante forma extrajudicial.
- Atraves del sistema judicial.

#### **2.2.2.3.4. Fundamentos**

Tafur (2021) señaló “que la alimentación es un derecho muy importante dentro de la sociedad ya que el que lo recibe tendrá mas oportunidad de poder subsistir y estudiar y posteriormente ser un individuo útil dentro de la colectividad” (p.48)

#### **2.2.2.3.5. Presupuestos del derecho alimentario**

Chaname (2018) expresó que son:

- Necesidad del acreedor alimentario:

Dado que lo menores por su insolvencia natural no pueden ejercer actividades para mantenerse por sí mismos, es por ello que están en un estado de insuficiencia, y necesitan el sostén de otro sujeto para su subsistencia.

Cuando se trata de mayores de edad, mediante pruebas se debe certificar que se hallan en un estado vulnerable.

- Posibilidades del progenitor:

El obligado debe responder por las necesidades de su primogénito, asimismo cabe indicar que debe predominar el derecho a preservar su

propia subsistencia.

- **Vinculo reglamentario:**

Para poder realizar un procedimiento alimentario es esencial que haya una normatividad y un vínculo de parentesco entre los sujetos (necesitado y obligado), ya que los alimentos acontecen cuando hay un entroncamiento familiar.

#### **2.2.2.4. Obligación de alimenticia**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Aragón (2020) expresó que “los progenitores tienen el compromiso ya sea por la ley o por la misma iniciativa de suministrar en forma periódica los alimentos a sus descendientes con el objetivo de que estos tengan un soporte económico” (p.38)

Por otra parte Salazar (2021) manifestó que es una institución legal primordial que nace del deber del progenitor de apoyar en forma económica a su hijo el cual se encuentra sin ninguna protección, auxilio.

##### **2.2.2.4.2. Características**

De la Cadena (2019) señaló los siguientes:

- **Circunstancial y Variable:**

Las sentencias en cuanto a procedimientos de alimentos no son concluyentes. Esto indica, que son aptas a variaciones, ya sea porque que el acreedor aumente su necesidad o el progenitor bajara sus ingresos patrimoniales.

- **Proporcional:**

Toda pensión alimenticia debe ser justa y equitativa, puesto que al pronunciar un porcentaje alto el progenitor no tendría las posibilidades de dar un cumplimiento cabal de los alimentos y esto perjudica al menor.



- Exigible:

Se debe exigir acorde a quien lo necesite para su sostenimiento.

#### **2.2.2.4.3. Condiciones**

Para Tafur (2021) son:

- La persona quien reclame los alimentos tenga la insuficiencia para sustentarse por si mismo y necesite cuidados especiales.
- Al sujeto que se le haya formulado una acción legal, tiene que estar plenamente capacitado para poder suministrar lo necesario para el desvalido.

#### **2.2.2.4.4. Formas de cumplimiento**

Chaname (2018) señaló los siguientes:

- Se cumple a través de una pensión en efectivo, la cual lo ejecuta el juez mediante una sentencia.
- El obligado puede dar una prestación en forma de especies.

#### **2.2.2.5. Pensión alimenticia**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Aldana (2023) expresó que “es el subsidio que se da económicamente al hijo que lo ley lo debe percibir, teniendo en cuenta que se deberá pagar en tiempo y forma conforme lo establezca la autoridad competente” (p. 47)

La determinación de la pensión, es fundamental ya que tiene como finalidad fijar el quantum (monto) y con ello se pueda cubrir los medios básicos del alimentista para que se forme con dignidad (Tafur, 2021).

##### **2.2.2.5.2. Sujetos**

Aldana (2023) señaló que son:

- Alimentista:

Es la persona quien esta desprovista de alimentos y por ende necesita que se le cubra todo lo indispensable para existir.

- **Alimentante:**

Tiene el deber de entregar una contribución económica al que lo necesite (hijo), esta se dará mensualmente acorde al fallo impuesto en su contra

### **2.2.2.5.3. Monto para los alimentos**

Para el monto es idóneo que el juez tenga en cuenta la escasez económica que pueda tener el desprotegido, además procurar mediante las pruebas necesarias que el demandado tenga un soporte patrimonial suficiente y con ello no afecte su subsistencia al momento de dictar la pensión (Salazar, 2021).

### **2.2.2.5.4. Porcentaje**

Salazar (2021) indicó que también se fijara el quantum en forma de porcentaje sobre el salario del obligado, se puede realizar la variación del monto en forma automática cuando haya incrementado dicha remuneración.

## **2.2.2.6. Exoneración de alimentos**

### **2.2.2.6.1. Concepto**

Rossel (2019) manifestó que también es llamada emancipación o excusa transitoria del compromiso de dar los alimentos a otro individuo, asimismo esto lo presenta el alimentante cuando sus ingresos patrimoniales hayan bajado o en caso el estado del menor desaparezca.

Al probarse que el beneficiario no requiera más de las prestaciones alimentarias o el obligado no pueda mantener su propia subsistencia se podrá efectuar una exoneración de alimentos acorde lo manifestado en la legislación (Aldana, 2023).

### 2.2.2.6.2. Presupuestos para la procedencia de la exoneración de alimentos

Según Rossel (2019) son:

- Disminución de los ingresos del obligado:  
Esto se da cuando las ganancias que percibe el alimentante disminuyen considerablemente y no pueda subsistir por sí mismo por lo que hace necesario que se le exonere de la prestación alimentaria.
- Desaparece la necesidad del acreedor alimentario:  
Al no existir un estado de necesidad que resguardar, no es dable que se siga permitiendo que un individuo viva se compense a costa de otra.
- Cuando se haya alcanzado la mayoría de edad:  
La ley es enfática al señalar que si cualquiera de los progenitores que esté proporcionando una pensión alimenticia por vía judicial, rige hasta que el favorecido cumpla mayor de edad. Asimismo esta obligación seguirá siempre y cuando el necesitado tenga problemas físicos o mentales, o cuando siga sus estudios exitosamente.

### 2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian evidencia calidad de rango **mediana** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

### Marco conceptual

**Antecedentes.** Su función radica en disponer la propia investigación en el ámbito de

otras investigaciones que tengan la misma similitud del tema investigado (Conga, 2018)

**Calidad.** Es un conjunto de peculiaridades relacionadas a un objeto que le confieren facultad para cumplir necesidades manifiestas e implícitas (Burgos, 2021).

**Determinar.** Es un verbo que se usa para manifestar la acción de constituir una información o dato, además como establecer elementos de un contexto, acontecimiento o suceso (Arias, 2020)

**Distrito judicial.** Conciernen al territorio donde se administra los tribunales de 1ra. Instancia y sus equivalentes (Tolosa, 2020).

**Expediente.** Documentación en la cual consta de actuaciones que forman los actos judiciales elaborados en un litigio, formadas ordenadamente y numeradas, provistas de un título consignada a su individualización (Conga, 2018)

**Instancia.** Constituyen las diferentes etapas o fases jurisdiccionales los cuales se divide el procedimiento: la exposición, examen y sentencias de todos contenidos que se pueden alcanzar a exhibir ante un juzgado judicial (Jondec, 2018)

**Investigación.** Serie de métodos para resolver una problemática cuyas soluciones necesitan ser conseguidas a través de una sucesión de operaciones lógicas (Tercero, 2020)

**Metodología.** Es el conjunto coherente y racional de procesos y técnicas que se emplean de forma regulada y sistemática en la realización de un estudio (Manterola, 2019)

**Teoría.** Son instrumentos por los cuales los seres humanos procuran articular de forma sistemática el conocimiento que se adquiere de la experiencia mediante el procedimiento de investigación (Hernández, 2020).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación. Fue exploratorio – descriptivo

###### 3.1.1.1. Exploratoria:

Se utilizó para el estudio de un problema que no está visiblemente concreto, por ello se lleva a cabo para su mejor comprensión, asimismo es una técnica dúctil la cual envuelve la investigador a ser receptivo generando hipótesis (Arias, 2021).

###### 3.1.1.2. Descriptiva:

Dentro de la investigación su finalidad es dar una descripción del ambiente estadístico, sin ajustarse en el razonamiento por las que se origina un explícito fenómeno (Arias, 2021).

##### 3.1.2. Tipo de investigación. Fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

###### 3.1.2.1. Cuantitativa:

Es un procedimiento que está formado por estructuras en las cuales se recopilaran los estudios de información que se adquiere a través de disimiles fuentes. Para la correcta formulación se deberá usar instrumentos estadísticos y numerales con la intención de ponderar el problema investigativo (Gómez, 2021)

###### 3.1.2.2. Cualitativa:

Gómez (2021) señaló que “sirve para la indagación de causas subyacentes, emociones y valoración antes de que se empiece a desarrollar una hipótesis. La representación de este tipo de investigación es descubrimiento y entendimiento de por qué se da un fenómeno o comportamiento” (p.48).

**3.1.3. Diseño de la investigación** Fue no experimental, retrospectiva y transversal

**3.1.3.1. No experimental:**

En esta clase de diseños no se puede realizar un estudio que ocurrió precedentemente, no se puede formular experimentos ya que el investigador no actúa directamente con el ambiente de la muestra (Manterola, 2019).

**3.1.3.2. Retrospectiva:**

Mediante este diseño se trató de inquirir que componentes son de riesgo u otras agrupaciones y relaciones que tienen un conjunto en común. Asimismo los fenómenos que serán examinados son ya posteriores a los datos estudiados (Manterola, 2019)

**3.1.3.3. Transversal:**

Es un estudio observacional que tiene un análisis de fichas de variables acopiadas en un lapso de tiempo de la muestra o población. Este diseño será recopilado por individuos que son equivalentes en todas variables, a excepción de la variable que se está investigando (Manterola, 2019)

**3.2. Unidad de análisis**

La unidad de análisis pertenece al objeto representativo del que va ser el centro explícito del estudio, esta tendrá una medida por el cual tendrá un interés en la investigación (Arias, 2021, p.28)

La unidad de análisis fueron los expedientes que contienen procesos concluidos en el Distrito Judicial del Santa

La indagación se valió de un procedimiento no probalístico, ya que el investigador asume la responsabilidad de elegir el expediente judicial mediante la técnica por conveniencia y con ello se estableció los contextos para escoger la unidad de análisis

Es la entidad descrita por los datos recopilados y sobre el cual se realiza el análisis, es de los que tratan lo datos con el fin de abordar el problema investigativo definiendo los límites dentro del estudio (Arias, 2021).

La muestra estuvo formada por un expediente judicial N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, sobre exoneración de pensión alimenticia.

### 3.3. Variables. Definición y operacionalización

Las variables de investigación instituyen todo lo que se va a medir, la información que se va a recaudar o los datos con el cual se va a conseguir una respuesta a las interrogantes de la investigación, asimismo describiendo los objetivos (Tercero, 2022)

Para Tercero (2022) La indagación se valió de un procedimiento no probalístico, ya que el investigador asume la responsabilidad de elegir el expediente judicial mediante la técnica por conveniencia y con ello se estableció los contextos para escoger la unidad de análisis. Para la presente investigación, los indicadores fueron diligentes de su examinación los cuales constaran dentro del procedimiento judicial. Para la presente investigación, los indicadores estarán diligentes de su examinación los cuales constaran dentro del procedimiento judicial. *Matriz de operalización de variables*

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	ESCALA DE MEDICION	CATEGORIA O VALORIZACIÓN
Calidad de sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	Cada sub dimensión tiene 05 parámetros	Muy baja (1)
		Postura de las partes		Baja (2)
		Motivación de los hechos		Mediana (3)
	Parte considerativa	Motivación del derecho	Se califica con las expresiones:  Si cumple	Alta (4)
		Motivación de la pena		Muy alta (5)
		Motivación de la reparación civil		
	Parte resolutive	Principio de correlación	No cumple	
Descripción de la decisión				

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

#### **3.4.1. Descripción de técnicas**

Las técnicas que se utilizaron para el correcto recojo de los resultados son:

La observación constituye una función esencial e inmediata para el recojo de información del objeto para adquirir el mayor número de datos (Hernández, 2020).

El análisis de contenido se fundamentó en la lectura “visual o textual” como herramienta para almacenar la información, además identifica patrones recurrentes que de otro modo podrían pasar desapercibidos (Hernández, 2020)

Por otra parte Hernández (2020) indicó que el instrumento para recolectar datos es una técnica donde deben ser metódicos y organizados, característica principal estrechamente unida con la fiabilidad y utilidad de la investigación recolectada para su sucesivo análisis.

#### **3.4.1. Descripción de instrumentos**

El instrumento que se uso es la lista de cotejos el cual esta validado mediante un juicio de expertos.

Tercero (2022) manifestó que el juicio de expertos es una técnica valida de útil empleo para la verificación fiable de una investigación, también es un informe que lo dictan expertos que tienen años en el mundo investigativo y por ende tienen experiencia en estos temas.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Sobre el método de análisis que se estableció en la investigación tiene una presentación inicial la cual consta de pautas para el almacenamiento de los datos, además tiene una ordenación estructural de la resolución “sentencia” en conjunto con los objetivos específicos planteados para la



investigación.

### **3.5.1. De la recolección de datos**

Representación general de una larga graduación de técnicas para la alineación, crear datos y la extracción de la información, esencialmente enfocada al estudio de la investigación (Arias, 2020).

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

Arias (2020) manifestó que son:

**3.5.2.1. Primera etapa.** Exploratoria y abierta. Con este primer paso se tuvo una proximidad con la lista de indicadores asociado con las resoluciones (sentencias)

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Fue más sistemático que el anterior en la cual se tendrá en consideración los objetivos, además con las bases teóricas para un mejor funcionamiento de interpretar e identificar los datos.

**3.5.2.3. Tercera etapa.** Fue una acción más ordenada sobre la exploración de las fichas que se recogen de las sentencias

## **3.6. Aspectos Éticos**

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (año 2023) Uladech Católica contiene los siguientes principios éticos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, reserva.
- b. Cuidado del medio ambiente: debe haber un respeto al hábitat, protegiendo a las especies preservando su naturaleza.
- c. Libre participación por voluntad propia: tener conocimiento de los objetivos de la investigación.

- d. Beneficencia, no maleficencia: en el transcurso de la investigación y acorde a lo que se haya encontrado se debe asegurar el bienestar de los sujetos involucrados y que no salgan lastimados.
- e. Integridad y honestidad. Se acceda a la imparcialidad y claridad en la propagación de la investigación.
- f. Justicia: Acorde a un juicio sensato poder formular previsiones y una demarcación de los sesgos, además el trato igualitario entre los que participan en la investigación.

#### IV. RESULTADOS

##### Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre exoneración de pensión alimenticia; Expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				<b>X</b>	<b>5</b>	[9 - 10]	Muy alta					<b>34</b>		
		Postura de las partes	<b>X</b>					[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6		8	10						[5 - 6]	Mediana
									<b>X</b>						[3 - 4]	Baja
			Motivación del derecho						<b>X</b>						[1 - 2]	Muy baja
								[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					<b>X</b>	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					<b>X</b>								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**Lectura:** El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **mediana** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia; Expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		N	B	M	A	N			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				<b>X</b>		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			<b>X</b>					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								<b>X</b>		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						<b>X</b>		[9 - 12]						Mediana
								<b>X</b>		[5 - 8]						Baja
								<b>X</b>		[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					<b>X</b>	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**Lectura:** El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

## V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados adquiridos de los cuadros 1 y 2, se determinó que las resoluciones (sentencias) de primera y segunda instancia del expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, que trata sobre un proceso de familia de exoneración de pensión alimenticia fueron de rango de **muy alta** calidad.

Los hechos judicializados a lo que corresponden los resultados de las sentencias revisadas, conciernen a un reclamo sobre exoneración de pensión alimenticia en la cual el demandante solicita que se deje sin efecto la prestación de alimentos a favor del demandado, esto en atención a que su progenitor es una persona mayor de edad que goza de buena salud y también en que ha abandonado los estudios que estaba cursando en el SENATI, por lo tanto ya no existe el estado de necesidad y no necesita de una manutención económica mensual, asimismo se hace de conocimiento a la parte contraria para que pueda objetar los fundamentos del accionante por ello mediante su contestación manifiesta que se declare infundada la demanda.

Asimismo el juzgado de Paz Letrado Permanente de Pallasca fue el órgano competente de primera instancia el cual emitió un fallo declarando fundada la demanda por lo tanto que se le exonere al demandante de seguir acudiendo con una prestación alimenticia, ante la decisión expuesta la parte demandada dentro de las atribuciones que la ley le asiste interpone el recurso de apelación indicando dentro de su pretensión recursal que la sentencia carece de todo fundamento puesto que el Aquo no ha considerado que el demandado ha reservado su matrícula de estudios por lo tanto se le debe seguir asistiendo con una pensión alimenticia. Atendiendo a esta reclamación en segunda instancia el Juzgado Mixto de la Provincia de Pallasca – Cabana recaba la información de lo actuado por el Aquo, y dentro de sus fundamentos manifiesta que la sentencia ha sido debidamente motivada en todo aspecto por lo que en su parte resolutive expresa que se confirme la sentencia de resolución N° 05 el cual señala que se exonere de prestar alimentos a B.

En virtud de la recolección de datos de la presente sentencia tanto de primera y segunda instancia y siguiendo las pautas de las bases teóricas aplicadas en este caso en particular sobre exoneración de pensión alimenticia en donde las resoluciones (sentencias) fueron de calidad **muy alta**, estos resultados se pueden explicar de la siguiente manera:

### **Análisis de la sentencia de primera instancia:**

Se determinó en coherencia a los parámetros de la normatividad, lo doctrinal y jurisprudencial establecidos en la presente investigación; la resolución fue pronunciada por el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Pallasca, el cual fue de rango **muy alta** (Cuadro 1).

**Expositiva de rango mediana.** Se identificó que es de rango **mediana** calidad, basado en La introducción y postura de las partes.

Se pudo evidenciar en la introducción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia las cuestiones de fondo y forma realizada por el juez puesto que se demuestra en forma explícita el proceso a resolver (exoneración de pensión alimenticia), para Rossel (2019) la exoneración de alimentos manifiesta que también es llamada “independencia o excusa estacional” de la obligación de dar los alimentos a otro individuo, asimismo esto lo presenta el alimentante cuando sus ingresos patrimoniales hayan bajado o en caso el estado del menor desaparezca.

También se observa en la cabecera la expositiva el juzgado que va a tener la responsabilidad de la emisión de la sentencia, así como la consignación de los sujetos del litigio como también de los demás intervinientes en el procedimiento judicial (juez, especialista), asimismo se ha detallado el número de expediente y la resolución de la sentencia (N°05)



En la fase de la expositiva estarán desarrolladas los datos que conciernen al proceso como también el de los que serán parte del litigio, además estarán los fundamentos que se hayan presentado en la etapa postulatoria y con ello el juez tendrá un mejor conocimiento de los hechos para posteriormente dar su decisión concluyente (Bringas, 2021)

Siguiendo con el análisis sobre lo desarrollado por el magistrado se evidencia que no ha tenido en cuenta las manifestaciones del procedimiento, asimismo no ha realizado una descripción de las pretensiones expuestas por las partes procesales las cuales son importantes para el proceso y posteriormente para el fallo puesto que con ello se puede tener un mejor discernimiento sobre lo que pretende tanto el demandante como el demandado ya que en sus fundamentos facticos expondrán sus argumentos en forma concreta y ordenada.

Sobre la pretensión Santiago (2021) indica que el individuo quien anhele que una situación jurídica se le asigne a su favor tendrá que formular un pedido ante el órgano correspondiente mediante una demanda.

De lo descrito líneas arriba se puede expresar que se ha especificado en forma concreta el encabezamiento de la resolución lo que demuestra que el magistrado ha tenido un cumplimiento en esta parte pero no de todas las formalidades que exige la legislación en la parte expositiva de una sentencia ya que no se ha desarrollado los aspectos del litigio ni los fundamentos de los sujetos procesales expuestos en su demanda y contestación de la demanda.

Otro aspecto que la autoridad competente no ha considerado en la parte expositiva es sobre la determinación de los puntos controvertidos ya que mediante estos la labor del juez terminara haciendo más eficaz, lo cual implicara que no haya una demora en el litigio, ya que se va ir al tema específico permitiendo el avance en el proceso para conseguir la decisión final que se reflejara en el fallo judicial; no obstante cabe señalar que los puntos controvertidos son desarrollados en la parte considerativa

Lima (2019) señaló que “los puntos controvertidos instituyen aquellas razones asentadas por los individuos legales a apreciables para solucionar el litigio, en relación de las cuales no han concordado los sujetos del procedimiento sino más bien concurre disconformidad entre éstas” (p.28).

**Considerativa de rango muy alta.** Se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la motivación de los hechos y de derecho.

La considerativa es la parte esencial y principal de la sentencia judicial en la cual se va a manifestar la motivación del magistrado el cual deberá realizarlo con un análisis metódico, sistemático con una argumentación clara ya que mediante aquellos fundamentos sustentara su decisión final del proceso.

Bringas (2021) señala que la considerativa es la parte más trascendental de la sentencia ya que en ella se explicara las motivaciones del juzgador teniendo en cuenta que expondrá sus argumentos apoyándose en la normatividad vigente para que el fallo este rígido al derecho, asimismo el operador de justicia velara por la situación jurídica de los individuos al incorporar normas, doctrinas y jurisprudencias en su resolución.

Además es importante que se realice la motivación judicial puesto que el proceso judicial tiene como designio solucionar un conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre legal teniendo una relevancia jurídica como lo expresa el art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil

En cuanto a lo analizado se observa en los primeros considerandos que la jueza se ha referido sobre las normas que acatan a la prueba judicial señalando los artículos pertinentes como el 196° y 197° del Código Procesal Civil, los cuales refieren sobre la carga de probar y la valoración conjunta respectivamente, estos apartados son de suma importancia puesto que concurre un litigio el cual no estribe rigurosamente de la prueba, ni tampoco una resolución que funde el derecho de los sujetos que no respalde en prueba para debatirla y acreditarla en el juicio, porque no

se puede concurrir un fallo que no cimientos sus motivos

Sobre la carga de la prueba Correa (2019) expresó que se debe realizar por parte de los que intervienen en el litigio probar lo factico que instituyen en la normatividad para que su pretensión le sea favorable

Asimismo se evidencia que las pruebas fiables y valoradas por la magistrada fueron la partida de nacimiento con el cual se acredito el entroncamiento familiar entre las partes del proceso así como que el demandado es una persona mayor de edad, también se advierte la copia de la sentencia de vista del expediente N° 01657-2014- 0- 0907-JP-FC-09 que certifica que el progenitor acude con una pensión de alimentos del 25% de sus haberes mensuales, además la jueza manifiesta que los documentos presentados por el demandado no son actuales por los cuales no generan convicciones de lo dicho por él en su acto postulatorio.

La jueza para darle mayor preponderancia al principio probatorio ha acompañado en sus fundamentos doctrina y jurisprudencia sobre el derecho a probar y la valoración de la prueba la cual está establecida en el artículo 197° del Código Procesal Civil

Valorar la prueba involucra efectuar una labor de cognición, razonada y metódica el cual es realizado por el magistrado en función a los hechos del litigio, con ella se fija el resultado de la actividad demostrativa elaborada por los sujetos procesales, obteniendo conclusiones que sean favorables para solucionar el proceso (Romero, 2018)

También al recolectar los datos de la sentencia de la parte considerativa se evidencia que se ha probado que el demandado acorde a los hechos alegados y a las pruebas presentadas es mayor de edad por ende y de acuerdo al artículo 424° del Código Civil solo se proveerá al sostenimiento de los hijos mayores cuando estén estudiando estudios con éxito este apartado introducido por la juzgadora es

importante para el fallo porque ha interpretado que el artículo es concordante con lo pedido en la pretensión de la demanda que es la exoneración de alimentos y al haber comprobado que el progenitor ha reservado su matrícula en el Senati, se acredita que al no estudiar no necesita una pensión de alimentos.

Asimismo se tiene con lo manifestado que se ha aplicado la sana crítica y la máxima de la experiencia puesto que se ha juzgado teniendo en cuenta sobre la verdad de los hechos exteriorizados los cuales no han tenido errores ni vicios, ya que se ha alcanzado a establecer con una expresión motivada la certeza de las pruebas presentadas en el proceso las cuales han sido valoradas e interpretadas por la juez para una justa, reglamentaria y legal decisión final de la sentencia.

Además la magistrada se ha valido de un conjunto de preceptos, principios, sentencias del Tribunal Constitucional para juzgar apropiadamente; puesto que al tratarse de una acción humana tiene como intención de hacerlo correctamente o mínimamente bien

Para Tello (2020) los hechos probados se refieren a los eventos o contextos que han sido determinados y admitidos como verdaderos durante un proceso legal, en particular en un juicio. Estos hechos son precisados por el juzgador o el jurado, basándose en la evidencia presentada por ambas partes y evaluando su credibilidad y solidez.

Del mismo modo se evidencia de que se trata de un proceso de alimentos en concreto sobre una exoneración de pensión alimenticia por lo que se ha aplicable una norma concerniente a ello como es el artículo 483° del C.C, el cual refiere de los presupuestos que se exige para solicitar la exoneración de los alimentos. Es fundamental este artículo introducido por la encargada del litigio ya que enfocara su decisión en base a ese precepto para un adecuado e imparcial fallo judicial.

Al probarse que el beneficiario no requiera más de las prestaciones alimentarias o el obligado no pueda mantener su propia subsistencia se podrá

efectuar una exoneración de alimentos acorde lo manifestado en la legislación (Aldana, 2023).

Además las normas instauradas en la sentencia como el 424°, 483° del C.C, el 196°, 197°, 566°, 568° del C.P.C, 138° de la Constitución y la Ley N° 27646, así como las STC N° 02576-2010- PA/TC fundamento 5; STC N° 0917- 2007- PA/TC fundamento 15; STC N° 02576-2010-PA/TC fundamento 6; STC N° 0917/2007/PA/TC fundamento 16, respaldan la decisión que ha adoptado la magistrada en su parte resolutive asimismo al introducir estas normas vigentes y legales se respetan los derechos fundamentales

Ante ello Gala (2021) señala que son derechos esenciales de los individuos que establecen su dignidad, asimismo se instituyen como cimiento de la sociedad y del Estado en su conjunto. Además para obtener su respeto y su firme vigencia, es ineludible poder saber cómo son y cómo es su funcionamiento al momento de invocarlos.

**Resolutiva de rango muy alta.** Se evidenció que es de rango **muy alta** calidad, basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Acorde a la estructura de la sentencia por la parte resolutive se dará a conocer el fallo judicial que será congruente con la petición expuesta en la etapa postulatoria del proceso (demanda), es por ello que el juzgador atendiendo a la pretensión (exoneración de pensión alimenticia) del demandante aplica el principio de congruencia procesal en la sentencia

El órgano de justicia debe tener congruencia con los términos desarrollados en la reclamación y discusión que forman los sujetos procesales sobre el litigio, el magistrado exclusivamente planteara su decisión sobre el contenido de aquellas reclamaciones (Balbontin, 2021)

Del mismo modo en la resolución hay un pronunciamiento claro, entendible y manifiesto del juez en cuanto a la decisión jurídica ya que en forma concreta e imparcial, sin menoscabo de la carga judicial ni de la complejidad del proceso expresa en forma idónea lo que debe cumplir cada sujeto procesal lo que es importante puesto que de acuerdo a lo resuelto en la sentencia el sujeto que sienta que haya sido perjudicado con el fallo pueda hacer valer su derecho de examinación de tal resolución por un órgano superior con la finalidad de revertirlo.

Melchiori (2020) expresa que se hace imprescindible contar en el mundo del derecho, con un lenguaje que sea técnico, taxativo, riguroso y diligente, pero no por ello se debe deponer de ser un lenguaje apropiado, natural, claro y explicable para sus receptores.

Por otra parte no se describen dentro de la resolutive sobre los costos y costas del proceso sabiendo que son los gastos efectuados en forma directa en el litigio por una de las partes, para el seguimiento y defensa de su derecho, que le deben ser reintegrados por la otra, en virtud de una orden judicial.

Para Valenzuela (2020) los costos y costas son erogaciones que realizan los sujetos procesales y que son percibidas en la legislación, están tendrá que ser dada para cubrir los gastos esta deberá ser pronunciada por el juzgador del litigio.

Finalmente el juez dentro de sus facultades falla declarando fundada la demanda de exoneración de pensión alimenticia por ende que se le exonere a A de seguir prestando alimento a su hijo B.

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango **mediana, muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

#### **Análisis de la sentencia de segunda instancia:**

Se determinó en concordancia con los parámetros relacionados en la presente

investigación (normas, doctrina, jurisprudencia); la resolución fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Pallasca – Cabana, el cual fue de rango **muy alta** (Cuadro 2)

**Expositiva de rango alta.** Se identificó que es de rango **alta** calidad, basado en la introducción y postura de las partes.

En la sentencia de segunda instancia el juez revisor realiza una examinación jurídica de lo desarrollado en la resolución de 1ra, instancia para investigar si hubo una deficiente motivación así como vicios u errores de hecho y de derecho y si los hubiera poder rectificar la decisión del Aquo, y si en caso estuviera una motivación clara y legal poder confirmar la sentencia venida en grado.

Según Ramos (2019) la segunda instancia es una resolución que se dictamina tras la consiguiente presentación de un recurso realizado por uno de los sujetos del litigio, esta sentencia es pronunciada a través de un tribunal de mayor jerarquía al que sentencio en 1ra instancia.

La parte expositiva tiene semejanza con la sentencia de 1ra, instancia en cuestión de cómo el juez ha desarrollado la cabecera de la introducción puesto que ha consignado todo los elementos concernientes tales como el juzgado responsable de la revisión de la sentencia, las identificaciones de los intervinientes del proceso (juez revisor, apelante, demandante, secretario), asimismo el asunto a resolver (exoneración de alimentos), además se demuestra el N° de Exp, como también designando la resolución N° 10 y la fecha de emisión el diecisiete de mayo del 2021.

Por otra parte en la expositiva no contiene una descripción sintetizada, ni precisa, continua y cíclica de los actos procesales substanciales, desde la presentación del recurso de apelación hasta el momento anterior a la sentencia

Sobre la expositiva Almanza (2021) expresa que “en el estarán las características de las formalidades judiciales establecidas en la ley, asimismo el

magistrado deberá hacer una síntesis de los argumentos de las partes para tener un real conocimiento del proceso a examinar” (p.68)

De lo precedente se puede manifestar que se ha puntualizado en forma concreta la cabecera de la sentencia lo que infiere que el revisor ha tenido un cumplimiento en esta parte pero no de todas las formalidades que exige la legislación en la parte expositiva de una sentencia.

Asimismo se evidencia en la expositiva los fundamentos de la defensa del porque ha interpuesto el recurso de apelación, la cual ha sido presentada por la parte demandada señalando dentro de sus fundamentos recusarles que hay una vulneración al debido proceso ya que el juez no ha desarrollado una motivación clara ni justa.

La apelación se interpone al haber una decisión que no le sea favorable a una de los sujetos procesales, al no contener cuestiones de puro derecho, además se deberá regentar aquella impugnación a un órgano superior del que consigno el fallo (Lujan, 2020)

**Considerativa de rango muy alta.** Se identificó que la calidad fue de rango **muy alta**, basado en la motivación de los hechos y de derecho

En esta parte de la sentencia el juez revisor realizo una fundamentación de derecho utilizando una argumentación legal y jurídica con el cual ha sustentado y justificado su decisión

Dentro de la parte considerativa se observa que en el primer considerando del fundamento del revisor ha tenido en cuenta sobre el recurso de apelación indicando los artículos pertinentes tales como 364° y 366°, los cuales manifiestan sobre el objeto de la apelación y de la fundamentación del agravio respectivamente estos apartados dan entender por parte del juez que la presente resolución es objeto de una apelación que en este caso fue interpuesta por el demandado y que solo será fundamentada en base a la pretensión impugnatoria del supuesto error de hecho o



derecho que haya incurrido el Aquo

Lujan (2020) señala que la apelación se interpone al haber una decisión que no le sea además se deberá regentar aquella impugnación a un órgano superior del que consigno el fallo.

Asimismo siguiendo con el análisis del objeto del estudio se evidencia que el juez revisor dentro de sus considerandos ha manifestado y descrito en forma explícita sobre el derecho a una motivación justa, razonada y concordante a la petición presentada por las partes procesales, mediante este fundamento se pone en manifiesto que toda sentencia debe ser motivada y que lo jueces garanticen mediante sus justificaciones una apropiada administración de justicia

Por otra parte el revisor del proceso ha referido sobre el derecho a probar mediante el artículo 188° del C.P.C., el cual expresa que los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, esto es importante ya que las pruebas presentadas por las partes crearon una convicción para el magistrado para que sus argumentos puedan ser idóneos. Las pruebas relevantes fueron un cronograma de pagos, voucher, captura de pantalla, copia de la matrícula.

Asimismo se evidencia que el apelante dentro de sus fundamentos que sustentan su pretensión manifiesta que si ha reservado su matrícula de estudio pero es porque ha postulado a la Policía Nacional del Perú tanto en el 2019 y 2021, pero el juez en su fundamentación explica que este hecho no ha sido probado por ningún documento que acredite que haya postulado más de dos veces, asimismo también señala el recurrente que ha hecho pagos de estudios pero no ha sido probado tampoco por ningún medio de prueba que haga valido aquella aseveración, como tampoco ha acreditado con ninguna boleta que este cursando con éxito y en forma regular estudios superiores.

El magistrado evalúa la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por los intervinientes del proceso. Se aplican tipos y reglas que tengan legalidad para

determinar si son relevantes, confiables y si cumplen con los requisitos reglamentarios para ser admitidas en el litigio (Correa, 2019)

Otro aspecto que el juez ha desarrollado es referente a los alimentos en donde se observa que ha fundamentado empleando la doctrina correspondiente a esta institución jurídica, ya que los alimentos tienen relación directa con lo que se está examinando, asimismo el juez manifiesta que los alimentos es un derecho constitucional y precisa la Casación N° 2190-2003- SANTA, asimismo el juez ha señalado también sobre la exoneración de alimentos aplicando el artículo 483° del C.C., así como también el 424° del C.C.

Estos artículos precedentes que el juez ha incluido en la parte considerativa lo ha interpretado en forma correcta manifestando que mediante el artículo 483° del C.C en una parte de ella indica que cuando haya desaparecido la necesidad del alimentista se le exonere de los alimentos al progenitor, este apartado señalado por el revisor es importante ya que de acuerdo a los hechos expuestos por el demandante menciona que su hijo es mayor de edad que goza de buena salud para poder subsistir por su propia cuenta, además con el artículo 424° del C.C, cita: perdura la obligación de suministrar al sustento de los hijos mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, lo señalado por este apartado es esencial para el proceso ya que mediante los hechos probados el demandado (hijo) no ha acreditado que siga estudiando al contrario se ha comprobado mediante prueba presentada que su matrícula lo ha reservado, ante ello el juez cita en forma apropiada el CAS N° 1338-2004 LORETO el cual señala que “se debe tener constancia en el desarrollo educativo de forma regular” esto es importante porque el alimentista al reservar su matrícula de estudio no está haciendo continuo en su educación.

Liza (2022) señala que interpretar una norma consiste en establecer el significado, alcance, contenido o directriz de un dispositivo legal, a partir de su propósito en la norma y se obtiene del sentido más general del bien jurídico tutelado.

Por otra parte mediante los artículos 188°, 364°, 366°, 370° del C.P.C, el 483° y 424° del C.C, las STC 071- 2002-AA/TC, STC 1230-2002-AA/TC, la CAS N° 2190- 2003- SANTA, CAS N° 1338-2004 LORETO, estas normas aplicadas por el juez son razonables al proceso revisado por ende se han respetado los derechos de los sujetos procesales

Sobre los Derechos Fundamentales Canayo (2021) expresa que son esenciales para el individuo pues asegura que estén protegidos por la Constitución, además son reivindicatorios en relación de todos los organismos gubernamentales

Respecto a la pretensión del recurso de apelación el cual señala que la sentencia de primera instancia se debe revocar porque para la parte demandada no ha sido suficientemente motivada al tener errores de hecho y de derecho, sin embargo el juez revisor manifiesta que al revisar y analizar la sentencia venida en grado esta contiene una motivación suficiente, donde los argumentos fueron lógicos y razonados

Según Elías (2020) Según Elías (2020) se debe argumentar siguiendo los lineamientos jurídicos que la ley permite para que así toda sentencia tenga un soporte legal amparado en normas específicas al caso estudiado, además se rige teniendo en cuenta la máxima de la experiencia.

**Resolutiva de rango muy alta.** Se evidenció que la calidad es de rango **muy alta**: basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Dentro de la sentencia de vista es la parte final de la estructura de la sentencia, en donde el revisor ha resuelto el proceso acorde a la pretensión recursal interpuesto en este caso por la parte demandada; es así que el fallo se ha ejecutado en aplicación de la congruencia procesal quien tiene concordancia con la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio :tal garantía es un postulado obligatorio que también se ha reconocido a los ciudadanos para procurar una apropiada actividad de la función jurídica que ha asumido el Estado.

Para Balbontin (2021) la congruencia procesal es aquel principio que el juez debe tomar en cuenta al momento de sentenciar ya que debe resolver la discusión en analogía con los hechos y los derechos que son postulados en la demanda

Si bien la cuestión principal del litigio termina con el pronunciamiento de la sentencia existe un aspecto secundario pero que no deja de ser importante que es la determinación de los costos y costas del procedimiento, el cual de acuerdo a lo observado no ha tenido en consideración la autoridad encargada del proceso

Para Valenzuela (2020) los costos y costas los costos y costas “son erogaciones que realizan los sujetos procesales y que están comprendidas dentro de la ley aplicable, mismas erogaciones que serán soportadas por quien las realiza o por el sujeto a quien condena el magistrado a su pago

Además se demuestra en la parte final de la sentencia de segunda instancia en forma categórica la decisión adoptada por el juzgador del proceso que ha revisado (exoneración de alimentos), la cual ha adquirido la calidad de ejecutoriada, en palabras de Ramos (2019) “es la etapa donde la sentencia ha alcanzado su apogeo, pues es aquí donde despliega sus efectos, donde se cumplen los puntos y términos que en ella se han dispuesto” (p. 32)

En definitiva, el juez resuelve confirmar la resolución número cinco el cual exonera al demandante de seguir auxiliando con una pensión alimenticia para su progenitor.

Finalmente, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia. En sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta**, **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente

## VI. CONCLUSIONES

Por el presente trabajo de tesis se determinó en relación al objetivo general la calidad de las sentencias de 1ra y 2da instancia sobre proceso de exoneración de pensión alimenticia del Exp. N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, que fueron de rango **muy alta** para ambas resoluciones.

En relación al primer objetivo el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 1, teniendo en la expositiva una calidad **mediana** ya que se demuestra que no se ha cumplido con todos las formalidades que debe contener esta parte, en cuanto a la parte considerativa es de calidad **muy alta** porque acorde a lo examinado la señora juez ha efectuado una apropiada motivación tanto fáctica como jurídica ya que la fundamentación lo ha realizado en reciprocidad al petitorio el cual se ajustó en el supuesto señalado en la norma del artículo 483° del Código Civil, comprobado esta pretensión con las pruebas presentadas en el proceso demostrando que estas fueron importantes para la decisión final, asimismo fue de **muy alta** calidad la parte resolutive porque la magistrada ha ejecutado en forma competente el fallo esto al aplicar el principio de congruencia procesal ya que ha sentenciado acorde a la pretensión (exoneración de pensión alimenticia)

En relación al segundo objetivo el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 2, en la expositiva fue de rango **alta** porque el juez revisor en esta parte menciona en forma concreta los fundamentos del apelante el cual sostiene que el Aquo ha cometido un error de hecho y de derecho y que hay una vulneración al debido proceso ya que el juzgador no ha realizado una motivación clara al contrario ha sido inadecuada, ante lo precedente en la parte considerativa que fue **muy alta** calidad se evidencia que el revisor ha actuado conforme a los lineamientos legales realizando una motivación idónea y eficiente tanto en los hechos como en el derecho indicando el juez que no se ha vulnerado el debido proceso al contrario es una sentencia justa e imparcial, finalmente en la parte resolutive que tuvo una calidad **muy alta** se tiene que el revisor ha confirmado la sentencia vendida en grado por ende se le exonera a A de seguir prestando una pensión alimenticia.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a las autoridades que forman el núcleo de investigación de universidad Uladech puedan desarrollar más investigaciones sobre sentencias judiciales ya que los resultados será beneficiosos para tener un mejor discernimiento del actuar legal, ético y moral de los jueces.

Se recomienda a los magistrados como autoridades judiciales emitan resoluciones (sentencias) tanto de 1ra y 2da instancia con una debida, adecuada y apropiada motivación en sus tres dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive), para que así puedan ser justas e imparciales y no caigan en arbitrariedades que puedan ser perjudiciales para los justiciables.

Se recomienda que los organismos responsables de administrar justicia seleccionen en forma juiciosa y mediante exámenes rigurosos a los magistrados puesto que ellos tendrán el deber de redactan las sentencias con una debida motivación acorde al derecho

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adco, M. (2022). *La exoneración de alimentos en el proceso judicial de alimentos vinculados a la economía procesal a nivel nacional*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Privada San Carlos). Recuperado de: [http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./73/Marco\\_Antonio\\_ADCO\\_QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./73/Marco_Antonio_ADCO_QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Adriano, F. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2022*". (Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles del Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/34197/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_ADRIANO\\_ALBITES\\_FERNANDO\\_JOSEP\\_H.pdf?sequence=5&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/34197/ALIMENTOS_CALIDAD_ADRIANO_ALBITES_FERNANDO_JOSEP_H.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Angeludis, C. (2018). *Alcances sobre el recurso de casación civil en el Perú. Actualidad y futuro*, (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2827/TOHALINO%20%20ALEMAN%20%20VICTOR%20MANUEL-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aldana, V. (2023). *La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia*. (Tesis para optar el grado de abogada – Universidad Señor de Sipan). Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11311/Aldana%20Puemape%20Vanessa%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aponte, J. (2021). *Breves notas históricas y actuales sobre la motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/breves-notas-historicas-y-actuales-sobre-la-motivacion-de-la-sentencia/>
- Aragón, S. (2020). *La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia*. (Tesis para optar el grado de abogada – Universidad Andina del Cusco). Recuperado de: [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

- Aranibar, S. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa. 2018.* (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Cesar Vallejo) Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29752/aranibar\\_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29752/aranibar_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis, guía para la elaboración.* Recuperado de: [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales\\_ProyectoDeTesis\\_libro.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales_ProyectoDeTesis_libro.pdf)
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación.* Recuperado de: [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o\\_y\\_metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Balbontin, M. (2021). *Alcances del principio de congruencia procesal en relación con el aforismo IURA NOVIT CURIA en el recurso de apelación.* (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad de Chile). Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178381/Alcances-del-principio-de-congruencia-procesal-en-relacion-con-el-aforismo-iura-novit-curia-en-el-recurso-de-apelacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barbaran, K. (2022). *La necesaria modificación del artículo 483° del código civil por antinomia con el 424° del código civil, Iquitos, Loreto, 2022* (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Científica del Perú). Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/2457/KAROLLYN%20J EZABELLYTH%20BARBARAN%20LEAL%20Y%20SARA%20MILUS KA%20OL%20c3%93RTEGUI%20VELA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Busch, T. (2018). *El control del juez constitucional.* (Tesis para el optar el grado de Doctor en Derecho – Pontificia Universidad Católica de Chile). Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiQs5r2oNH2AhXRILkGHaeSDEkQFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uc.cl%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F11534%2F22156%2FTesis%2520Doctoral%2520Tania%2520Busch%2520V..pdf&usg=AOvVaw19d39XkIioMK5H30t3w8Bz>



Bringas, A. (2021) *Resoluciones judiciales*. Recuperado de:  
<https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-16-resoluciones-judiciales/>

Burgos, F. (2021). *Calidad: un nuevo enfoque conceptual y definiciones*. Recuperado de:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi32oSNtv72AhVnkZUCHbtfA8YQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2Frevistas.ubiobio.cl%2Findex.php%2FRI%2Farticle%2Fview%2F5131&usg=AOvVaw3JBihF5gHbOROWUo3KijNV>

Canayo, M. (2021). *Régimen de visitas y el interés superior del niño en los juzgados de familia de la Provincia de Coronas Portillo, 2018*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Privada de Pucallpa). Recuperado de:  
[http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis\\_arisa\\_marilu.pdf](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis_arisa_marilu.pdf)

Castañeda, M. (2022). *Razones jurídicas para modificar el artículo 483 causal de exoneración de alimentos del código civil*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperado de:  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2845/Tesis-%20Casta%C3%B1eda%20Quiroz%20Ricardo%20Michel%20y%20C%C3%B3rdova%20Bac%C3%B3n%20Tabita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de:  
<http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

Cresci, G. (s/f). *Doctrina jurisprudencial en materia de Debido proceso y motivación de las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409\\_2..pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_2..pdf)

Conga, A. (2018). *Implementación del expediente judicial electrónico y la gestión de la calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018*. Recuperado de:  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiLpdr2iIP3AhXKiJUCHSjdBOcQFnoECA>

cQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F28603%2Fconga\_sa.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw0ivXJESVGBGd2yJ4oQb10u

Correa, L. (2019). *Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el Estado Constitucional*. (Tesis para optar el grado de abogado - Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15261/CORREA\\_ONTIVEROS\\_PRUEBA\\_DE\\_OFICIO\\_Y\\_PROCESO\\_UNA\\_MIRADA\\_DESD](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15261/CORREA_ONTIVEROS_PRUEBA_DE_OFICIO_Y_PROCESO_UNA_MIRADA_DESD)

Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil*. (Tesis para optar el grado de abogada – Universidad Señor de Sipan). Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%20C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la Cadena, L. (2019). *Pensión de alimentos para hijos mayores de edad frente al peligro de subsistencia del padre alimentante, lima 2017*. (Tesis para optar el grado de abogada – Universidad Alas Peruanas). Recuperado de: [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4594/Tesis\\_Pensi%20C3%B3n\\_Alimentaria\\_Hijos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4594/Tesis_Pensi%20C3%B3n_Alimentaria_Hijos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Elías, J. (2020). *Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adeuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>

Gala, S. (2021). *El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3461/TESIS>

[%20RECONOCIMIENTO%20DE%20ALIMENTOS%20AL%20CONCEBIDO%20EN%20APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20PROGRESIVIDAD%20EN%20EL%20SEGUNDO%20JUZGADO%20DE%20PAZ%20LETRADO%20DE%20HUANCAYO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36502/gomez-pe.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guerrero, Y. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZrrS2sc\\_zAhWdI7kGHbrDAP8QFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F21627%2FGuerrero\\_TA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&sg=AOvVaw09BkZsVHZo1fQx3L\\_qdn-3](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZrrS2sc_zAhWdI7kGHbrDAP8QFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F21627%2FGuerrero_TA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&sg=AOvVaw09BkZsVHZo1fQx3L_qdn-3)

Gómez, E. (2018). *El Derecho Fundamental a la Pluralidad de Instancia y la salvedad establecida en el Código Procesal Civil*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36502/gomez-pe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, I. (2021). Método cualitativo y cuantitativo: ¡que no se te escape ningún dato! *Crehana*. Recuperado de: <https://www.crehana.com/blog/negocios/metodo-cualitativo-cuantitativo/>

Hernández, S. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/download/6019/7678>

Iglesias, V. (2018). *El daño moral extracontractual y la prueba indirecta*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo). Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1251/1/TL\\_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1251/1/TL_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf)

- Iparraquirre, S. (2020). *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú*. (Tesis para optar el grado de abogada – Universidad Privada del Norte). Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjMup76kNn2AhWIG7kGHS66CBIQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upn.edu.pe%2Fhandle%2F11537%2F25852&usg=AOvVaw2xfjyodQxwjCphrNWolPnk>
- Lamberto, J. (2022). La ética en la investigación científica: consideraciones desde el área educativa. *Revista de historia, geografía, arte y cultura*. 10 (19), 11-21. [https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/649447/mod\\_resource/content/1/La%20%20C3%A9tica%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.%20Consideraciones%20desde%20el%20%20C3%A1rea%20educativa.pdf](https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/649447/mod_resource/content/1/La%20%20C3%A9tica%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.%20Consideraciones%20desde%20el%20%20C3%A1rea%20educativa.pdf)
- León, M. (2019). *Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Peruana del Centro) Recuperado de: <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/190/AN%20C3%81LISIS%20L%20C3%93GICO%20DE%20LAS%20M%20C3%81XIMAS%20DE%20LA%20EXPERIENCIA%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20PERUANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lima, J. (2019). *La fijación de puntos controvertidos: Analizando el panorama de dicha actividad, así como una reflexión sobre la misma*. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho –Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16276/LIMA\\_GOMEZ\\_JOSE\\_RAFAEL.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16276/LIMA_GOMEZ_JOSE_RAFAEL.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Liza, L. (mayo de 2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 1(1), 1 – 20. DOI: <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>

- Lujan, L. (2020). *Medios impugnatorios y derecho a la defensa de los usuarios del tránsito terrestre en la provincia de Chanchamayo – 2016*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3334/TESIS%20-%20Medios%20impugnatorios%20y%20derecho%20a%20la%20defensa%20de%20los%20usuarios%20del%20tr%C3%A1nsito%20terrestre%20en%20la%20provincia%20de%20Chanchamayo%20%E2%80%93%202016%20%283%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Manterola, C. (mayo de 2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Los Andes*. 30 (1), 36 – 49. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.11.005>
- Mattos, G. (2019). *La simplificación en los proceso de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Católica Santo Toribio Mogrovejo). Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL\\_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf)
- Melchiori, I. (2020). *El lenguaje jurídico claro*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Austral). Recuperado de: <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/989/MMJ%20Melchiori.pdf?sequence=1>
- Monge, K. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 084-2018-FA, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2022*”. (Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles del Chimbote). Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33357/CALIDAD\\_EXONERACION\\_DE\\_ALIMENTOS\\_MONGE\\_SIERRA\\_KARLA\\_ISABEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33357/CALIDAD_EXONERACION_DE_ALIMENTOS_MONGE_SIERRA_KARLA_ISABEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

- Muñoz, M. (2021). *La Sentencia en el proceso civil*. (Tesis para optar el grado de abogado –Universidad de Valladolid). Recuperado de: [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D\\_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Negri, N. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*. Recuperado de: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quispe, R. (2020). *Concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2536/TESIS%20-%20MENENDEZ%20%26%20QUISPE%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ramos, J. (octubre de 2019). Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento. *Revista Iberoamericana de Ciencias*. 6 (4), 1 – 12. [www.reibci.org/publicados/2019/oct/3400102.pdf](http://www.reibci.org/publicados/2019/oct/3400102.pdf)
- Riveros, L. (2019). *¿Documentos legalizados notarialmente constituyen documentos públicos?*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/documentos-legalizados-notarialmente-constituyen-documentos-publicos-r-n-1344-2018-lima/>
- Romero, R. (2018). *La prueba de oficio en el proceso civil y su compatibilización con el debido proceso en el marco de la promoción de la modernidad y celeridad procesal*. (Tesis para el optar el grado de magister en derecho - Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo) Recuperado de: [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2756/T033\\_31666515\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2756/T033_31666515_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Rossel, L. (2019). *La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Nacional San Agustín). Recuperado de: <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e0eb4447-83a3-43df-b2d3-f0fa48a80eb6/content>
- Salazar, R. (2021). *Incumplimiento de la obligación alimentaria y vulneración de derechos de los alimentistas en el Distrito de Villa el Salvador 2021*. (Tesis para optar el grado de abogada – Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4554/TESIS%20%20ROXANA%20SALAZAR%2001-09-21%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santiago, A. (2021). *La indebida acumulación de pretensiones como. Excepción en el proceso civil*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj2puGh5u79AhUkBbkGHSfVBGMQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12676%2F2896%2FDECP-SAN-BAC-2021.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3-kg3qaB3WMH8u-st7JZtf>
- Segovia, L. (2022). *Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador*. (Tesis para optar el grado de magister en derecho - Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8858/1/T3877-MDC-Segovia-Alcance.pdf>
- Sotelo, M. (2019). *Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el juzgado de Paz letrado de Huancayo, 2019*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2538/TESIS%20ARISTE%20C%381RDENAS%20Y%20SOTELO%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Suarez, E. (2020). *Introducción al derecho*. Recuperado de: [https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%CC%81n\\_al\\_%20DERECHO\\_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tafur, I. (2019). *Derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjk-baMjdn5AhX5GbkGHY-OAZ0QFnoECACQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q9IqIJyGTCm2yiCP\\_8yId](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjk-baMjdn5AhX5GbkGHY-OAZ0QFnoECACQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q9IqIJyGTCm2yiCP_8yId)
- Tantalean, E. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1013/TESIS%20Tantalean-Ver%C3%A1stegui.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Tello, J. (2020). *Límites y criterios de aplicación para la intervención del juez en la producción de la prueba propuestas para una reforma legislativa*. (Tesis para optar el grado de Doctor en derecho - Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello\\_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tercero, S. (2020). (Junio de 2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*. 3 (1), 42 – 51. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwis6OD9isL\\_AhVlIrkGHQFSDQA4FBAWegQIDhAB&url=https%3A%2F%2Frevista-imaginariosocial.com%2Findex.php%2Fes%2Farticle%2Fdownload%2F10%2F19&usg=AOvVaw04qU\\_riYUBthIfmg6Q-t75](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwis6OD9isL_AhVlIrkGHQFSDQA4FBAWegQIDhAB&url=https%3A%2F%2Frevista-imaginariosocial.com%2Findex.php%2Fes%2Farticle%2Fdownload%2F10%2F19&usg=AOvVaw04qU_riYUBthIfmg6Q-t75)



- Tirado, S. (2019). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL\\_TiradoCastilloS usan.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloS usan.pdf)
- Tolosa, L. (2020). *La jurisprudencia como medio para la protección de los derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi6vNCYhYP3AhXPRLgEHQQoC2sQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.unilibre.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F10901%2F18466%2FTesis%2520LA%2520JURISPRUDENCIA%2520COMO%2520MEDIO%2520PARA%2520LA%2520PROTECCION%2520DE%2520LOS%2520DERECHOS%2520FUNDAMENTALES.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw3vDtlzw4OBpMrZzgaJGQM6>
- Valenzuela, G. (junio de 2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista Iut et Praxis*. 21 (1), 1- 10. DOI: <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vilches, M. (2022). *Uso de la tónica en la motivación de las sentencias judiciales*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad de Chile). Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185105/Usode-latopica-en-lamotivacion-de-las-sentencias-judiciales.pdf?sequence=1>
- Villamonte, D. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2022*. (Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles del Chimbote). Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29659/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_VILLAMONTE\\_SULLCA\\_DANTE\\_MICHAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29659/ALIMENTOS_CALIDAD_VILLAMONTE_SULLCA_DANTE_MICHAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de Derecho*. 22 (1), 191- 218. Recuperado de: <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/download/2306/2065/>

Veneros, S. (2019). *La regulación de los beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo). Recuperado de: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5777/1/REP\\_DERE\\_SANDRA.VENEROS\\_REGULACION.BENEFICIARIOS.PAGO.OBLIGACIONES.ALIMENTARIAS.SEPARACION.HECHO.CONYUGES.ACCESO.JUSTICIA.CONYUGE.DEMANDANTE.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5777/1/REP_DERE_SANDRA.VENEROS_REGULACION.BENEFICIARIOS.PAGO.OBLIGACIONES.ALIMENTARIAS.SEPARACION.HECHO.CONYUGES.ACCESO.JUSTICIA.CONYUGE.DEMANDANTE.pdf)

Yupanqui, S. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de lima sur 2018*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1004/Yupanqui%20Zuniga%20Sara%20Maritza.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

# ANEXOS

**ANEXO 01.MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO	<b>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023</b>			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema General:</u></b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración pensión alimenticia en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023?</p> <p><b><u>Problemas Específicos:</u></b></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración pensión alimenticia en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración pensión alimenticia en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023?</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración pensión alimenticia, en el Expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración pensión alimenticia, en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutiva.</li> <li>•Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración pensión alimenticia, en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutiva.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración pensión alimenticia, en el Expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutiva de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b><u>Variable:</u></b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>•Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>•Calidad de la parte resolutiva de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>•Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>•Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Cuantitativa</li> <li>•Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Exploratoria</li> <li>•Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No experimental</li> <li>•Retrospectiva</li> <li>•Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Observación</li> <li>•Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p>

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

		<p><b>crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	
	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p>

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.  
 5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b> <b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b> <b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Motivación de los hechos	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERA TIVA</b></p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>



		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

## ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

### Lista de cotejos

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

###### **Si cumple**

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

###### **Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

###### **Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

###### **No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

###### **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

###### **No cumple**

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

###### **No cumple**

- Explicita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes.

**No cumple**

- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales ser resolverá.

**No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber sus significado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

**Si cumple**

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

**No cumple**

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

#### **Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

#### **Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

#### **Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

#### **No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

#### **Si cumple**

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

#### **No cumple**

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

**No cumple**

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

**No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

### **Si cumple**

#### 2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

### **Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómodebe entenderse la norma, según el juez)

### **Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicaciónde la legalidad).

### **Si cumple**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justificanla decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

### **Si cumple**

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

### **Si cumple**

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

##### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el



recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

**No cumple**

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

### JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE

### PALLASCA

JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Cabana

EXPEDIENTE : 00011-2021-0-2504-JP-FC-01

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

### S E N T E N C I A

#### RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Cabana, diecisiete de enero Del año dos mil veintidós. -

#### PRETENSIÓN

A interpone demanda de **EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS** contra B, a fin que se le exonere de seguir acudiéndole con la pensión alimenticia fijada en el **Expediente N° 1657-2014-0-0907-JP-FC-09**, expedida por el juzgado de paz letrado y confirmada por el Juzgado Especializado en Familia de Lima Norte.

#### FUNDAMENTOS DE LA JUEZA CONSIDERANDOS:

##### PRIMERO. -Carga de la Prueba y Derecho a Probar

**1.1.** El Artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”*; M comentando este Artículo en el Libro *“Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”* define la Carga *“Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de*

*realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular.*

1.2. Asimismo, el Artículo 197° del citado texto procesal, prescribe: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

1.3. Nuestro **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** respecto al derecho a probar ha señalado que: *“Supone no sólo la capacidad para que las partes que participan de un proceso determinado puedan aportar los medios que acrediten las pretensiones que sustentan, sino a que las que son actuadas o valoradas por parte del Juzgador, lo sean de una manera compatible con los estándares de razonabilidad y proporcionabilidad”*(Cfr. *STC N° 02576-2010-PA/TC, fundamento 5; STC N° 0917-2007-PA/TC, fundamento 15*); Igualmente, ha establecido que *“El derecho a probar no es pues desde la perspectiva descrita un atributo que sólo recae sobre los justiciables, sino un principio de observancia obligatoria que impone sobre los Juzgadores (sean jueces o tribunales) un determinado modo de actuación, que aunque en principio es autónomo en cuanto a la manera de ejercerse (no en vano se trata de una competencia judicial) no puede sin embargo desarrollarse o ponerse en práctica de una manera absolutamente discrecional....”*(Cfr. *STC N° 02576-2010-PA/TC, fundamento 6; STCN° 0917-2007-PA/TC, fundamento 16*).

## **SEGUNDO: El proceso de exoneración de alimentos.**

2.1. El proceso de Exoneración de Alimentos es una causa que deriva necesariamente de un proceso de Alimentos, cuya finalidad concreta es la de que el Órgano Jurisdiccional declare la privación de la pensión de alimentos a la que se encuentra favorecido el alimentista, y ello solamente es posible cuando exista una razón justificable; esto es, cuando ha desaparecido alguno de los presupuestos para el otorgamiento de la pensión de pensión alimentista.

2.2. Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Código Civil en el Primer Párrafo del artículo 483°, expresa claramente los presupuestos para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos, por lo que el obligado de la prestación alimentaria puede efectuar dicho pedido sí: **a)** han disminuido sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; **b)** haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista<sup>1</sup>.

**TERCERO.** -Análisis de lo actuado en el proceso:

***Legitimidad de Acreedor y Deudor Alimentario.***

Conforme se advierte de los actuados, en el **Expediente N° 01657-2014-0-0907-JP-FC-09**, se estableció la pensión alimenticia mensual a favor del demandado B a razón del 20% del haber mensual que percibe A en su condición de docente nombrado; siendo esto así, en mérito a lo actuado en este proceso, los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

***Puntos Controvertidos***

- 1) Determinar si los ingresos económicos del demandante han disminuido, de modo que no pueda atender las necesidades alimentarias de su hijo, al punto que estar en peligro su propia subsistencia de las personas que de él dependan.
- 2) Determinar si el estado de necesidad del alimentista ha desaparecido, y por tanto, se justifique la exoneración de la pensión por parte del actor.

**CUARTO.** -Dispositivo legal aplicable a la pretensión postulada.

4.1. Con la partida de nacimiento de folios seis, está probado que B se encuentra favorecido con la prestación alimentaria del **Exp. 1657-2014-FC**, es hijo reconocida del demandante; por lo tanto, es de aplicación lo previsto en el artículo 483° del Código Civil, modificado por Ley N° 27646, que prescribe: ***“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se exonere si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.*** Tratándose de hijos menores, a quien el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, *si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o*

---

<sup>1</sup> Art. 483° del Código Civil: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad...”

mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

4.2. Igualmente, el Artículo 424° del mismo texto sustantivo, modificado por Ley Número 27646, señala: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

**QUINTO. -Estado de necesidad del favorecido con la prestación alimentaria:**

Con los actuados en la presente causa y del proceso de está probado que B ha adquirido la mayoría de edad y a la fecha ha desaparecido su estado de necesidad pues no ha acreditado que siga un oficio o estudios con éxito, puesto que no ha logrado permanecer en la INSTITUTO “Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI” y según refiere el demandado en la audiencia única de fecha 3 de noviembre de 2021 que “ha reservado su matrícula en el Senati para que pueda intentar ingresar a la Policía Nacional del Perú y si bien no ha podido ingresar sigue preparándose para ello concluir”; por lo tanto le es aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 424° del Código Civil que a su tenor establece: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad...”; por lo que este Despacho considera que al haberse acreditado que no sigue estudios con éxito, debido a que no ha podido permanecer en un instituto y al postular a la PNP, tampoco ha podido ingresar a dicha institución ha desaparecido el estado de necesidad, más aún si los documentos que adjunta de folios 30 a 37 no son actuales, sino datan del año 2019 lo cual no generan certeza de sus intenciones de seguir estudiando para lograr una profesión u oficio; ergo, debe procederse a declarar la fundabilidad de la demanda, máxime no ha acreditado estar impedida ni mental ni físicamente para atender sus propias necesidades.

**SEXTO. - Procedencia de la exoneración de la prestación de la pensión de alimentos:**

6.1. Efectivamente al haberse acreditado que se encuentra vigente la pensión de alimentos otorgada a favor de B; así como también se ha ratificado la afirmación del

demandante respecto a que actualmente ya no subsiste el estado de necesidad de la alimentista por cuanto a la fecha cuenta no sigue estudios con éxito además de gozar de plena capacidad física y mental.

**6.2.** Por lo expuesto precedentemente, y no subsistiendo el estado de necesidad del favorecido con la prestación alimentaria, entonces debe exonerarse **A** de seguir acudiendo con la prestación alimentaria fijada en el **Exp. 1657-2014-FCa** favor de **B**

**SETIMO: Vigencia de la sentencia de exoneración de alimentos:**

En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, las sentencias que versan respecto a pretensiones alimentarias y conexas empiezan a regir a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

**DECISIÓN:**

- 1.** Declaro **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **A** contra **B** sobre **EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia: **EXONERO** a **A** de seguir acudiendo con la prestación alimentaria fijada en el **Exp. 1657-2014-FC**, emitida por el juzgado de paz letrado de Lima Norte, a favor de **B**
- 2.** **CONSENTIDA** que sea la presente resolución, archívese definitivamente el expediente en el modo y forma de Ley; debiendo adjuntarse copia certificada de la presente sentencia al proceso de alimentos y oficiarse a la empleadora del demandado, dejando sin efecto la retención del 20% a favor de **B**
- 3.** **3.- Notifíquese conforme a ley.**

**PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PALLASCA - CABANA**

---

**SENTENCIA DE VISTA**

**EXPEDIENTE** : 00011-2021-0-  
2504-JP-FC-01

**MATERIA** :  
EXONERACION  
DE  
ALIMENTOS

**JUEZ** : Z

**ESPECIALISTA** : Y

**DEMANDADO** : B

**DEMANDANTE** : A

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Cabana; diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

**I. ASUNTO:**

Viene en grado la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 17 de enero del 2022, que resuelve Declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, sobre EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, EXONERA a A de seguir acudiendo con la prestación alimentaria fijada en el Exp. 1657-2014-FC, emitida por el juzgado de paz letrado de Lima Norte; solicitando el apelante se revoque la apelada.

**II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.**

Argumentos del recurso presentado por el demandado de folios 54 a 57:

1. Indica que el a-quo ha interpretado la expresión “estudiando con éxito” de forma literal; sin embargo, la norma no establece estándares numéricos para determinar el éxito en los estudios.
2. Sostiene que, la magistrada no ha considerado la posibilidad que el convertirse en miembro de la PNP también es uno de sus sueños, por lo que, diseñó una



estrategia decidiendo suspender temporalmente sus estudios en SENATI para prepararse ante la cercanía del examen de admisión en la PNP, circunstancias que para la óptica de la señora juez simplemente significa que dejar de estudiar y como tal no puede acreditar sus estudios exitosos en SENATI.

3. Señala que, para la juzgadora se debía acreditar notas o calificaciones de estudios en SENATI o que consiga ingresar a la PNP, argumento para justificar su fallo que adolece de falta de análisis profundo de la realidad y del caso en concreto.

### **FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO: [Sobre el recurso de apelación y competencia]**

El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°<sup>1</sup> y 366<sup>2</sup> del Código Procesal Civil. \_\_\_\_\_

(1) Artículo 364.- Objeto.-

El Artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandada B, en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en las medidas de sus agravios sufridos.

### **SEGUNDO: [Derecho a una Debida Motivación]**

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que garantiza que los jueces justifiquen sus decisiones asegurando la sujeción de la potestad de administrar justicia a la Constitución y a la Ley, así como un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables<sup>3</sup>.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble connotación, pues,

de un lado es un deber de quienes administran justicia, y de otro, es un deber, exige que los jueces expresen en la resolución, en forma lógica y razonada, el proceso mental desarrollado a fin de resolver la litis sometida a conocimiento. En relación a este aspecto, resulta importante anotar que no es relevante la extensión de la motivación siempre y cuando la resolución se encuentre aparejada de fundamentación fáctica y jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese suficiente justificación de la decisión adoptada<sup>4</sup>.

Es importante también entender que sobre la infracción al deber de fundamentación, la jurisprudencia expresa: “Asimismo, debe precisarse que cuando se contraviene el principio de la motivación de las resoluciones judiciales se pueden presentar cualquiera de los siguientes llamados errores in cogitando: **(i) falta de motivación**, se refiere a aquellos casos en los que la resolución no presenta ninguna motivación; **(ii) motivación aparente**, se trata de aquellas decisiones que formalmente se nos presentan como resoluciones fundamentadas, pero que si nos adentramos y profundizamos en la racionalidad y razonabilidad de su contenido, advertiremos que en realidad no tienen fundamento alguno; **(iii) motivación insuficiente**, se trata de aquellos vicios de la motivación en los que el razonamiento efectuado por el Juez viola el conocido principio lógico de razón suficiente o las reglas de la experiencia; y, **(iv) motivación defectuosa en sentido estricto**, cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia”<sup>5</sup> **v) Motivación sustancialmente incongruente**. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) (...)<sup>6</sup>.

### **TERCERO: [Derecho a Probar]**

Así tenemos que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho” (STC 071-2002-AA/TC), y que “Por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.), no queden en estado de indefensión” (STC 1230-2002-

---

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior

examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

<sup>(2)</sup> Artículo 366.- fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

<sup>3</sup> (CAS. 2067-2010-Lima – 5° f.j. – El Peruano 26-04- 2011). <sup>4</sup> (CAS. 2067-2010-Lima – 6° f.j. – El Peruano 26-04-2 011).

<sup>5</sup> (Casación 2806-2005-Lima, del 9 de junio del 2006, publicada en El Diario Oficial El Peruano del 1 de diciembre del 2006. P. 18076). <sup>6</sup> (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC)

AA/TC). Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues (...) constituye un elemento implícito de tal derecho (...). Por ello, según lo señala la sentencia del Expediente N.º 200-2002-AA/TC, esta tutela procesal: (...) implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos (...) a probar (...). En este esquema, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, ¿se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva? Todo hace indicar que ello sería imposible. Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente. Por ello, la ligazón entre prueba y tutela procesal efectiva es ineluctable: la primera constituye un derecho-regla de la segunda; una verdadera garantía de su ejercicio<sup>2</sup>

**CUARTO:** De conformidad con lo normado por el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos

---

<sup>2</sup> EXP. N.º 6712-2005-HC/TC- LIMA- Caso: M <sup>(8)</sup> PE DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL. Segunda Edición. Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno SA. Lima.1996. Pág.392.

expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; además, “(...) *Por el derecho al debido proceso, toda persona tiene la atribución de exigir que dentro de un proceso, ya sea judicial o administrativo, sus pretensiones sean evaluadas por una autoridad competente e imparcial, que se respete su derecho de defensa, que sea oído y que se meriten los medios probatorios incorporados válidamente al proceso, para que finalmente, dentro del plazo correspondiente se decida la controversia sujeta al*

#### **QUINTO: [Los Alimentos como Derecho Constitucional]**

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “*Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección*”. Conforme lo señala P, en alusión a los alimentos, “*se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia*”<sup>(8)</sup>, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

#### **SEXTO.- [Los alimentos y su vinculación con la educación]**

El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”. Derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 424 del Código Civil, donde en su tercer párrafo se alude a la continuación de la prestación alimenticia para los hijos mayores de edad “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras*

*mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental, debidamente comprobadas.*” **SETIMO: [Respecto a**

#### **la Exoneración de Alimentos]**

La doctrina ha indicado que si bien los alimentos son definitivos, por concederse en forma fija, concluyente y periódica, estarán sujetos a una revisión permanente a petición del interesado, sea el alimentista o el obligado a prestarlo, en tal sentido el artículo 483° del Código Civil prescribe: [el obligado a prestar alimentos puede pedir se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; siendo que en último párrafo refiere lo siguiente: Sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente].

#### **OCTAVO: [Subsistencia de la Obligación Alimentaria en Hijos Mayores de Edad]**

En concordancia a lo anotado en el párrafo que antecede, tenemos que el artículo 424° del Código Civil señala: [Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén *siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio* hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros *que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental* debidamente comprobadas].

Al respecto descartamos el supuesto de incapacidad física o mental, correspondiendo analizar el hecho si el acreedor alimentaria está siguiendo estudios superiores a fin de hacerse de una profesión u oficio, correspondiendo citar la CAS. N° 1338-2004 LORETO del 13 de setiembre de 2005, donde se ha expuesto: [que seguir una profesión u oficio no alude al verbo estudiar, sino que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios primarios, secundarios, preparatorios o para el ingreso a los estudios superiores, y que solo en estos casos puede permitirse que el hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse estudios de manera exitosa, que lejos de significar notas sobresalientes, implica constancia en el desarrollo educativo de manera regular, salvo situaciones de

fuerza debidamente acreditadas, y que debe entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos]

**NOVENO.- [Análisis de los extremos apelados]**

El fundamento de la apelación del demandado se basa en que la Jueza de primera instancia no ha considerado el hecho que no ha abandonado sus estudios en SENATI, sino que simplemente suspendió sus estudios con el fin de postular a la Policía Nacional del Perú.

Ahora bien, en Audiencia de Vista de fecha 27 de abril del 2022 [fs. 66 a 67], este juzgador le realiza una serie de preguntas al apelante, quien manifiesta que haber estudiado de manera efectiva hasta abril del 2019, habiendo suspendido el segundo ciclo para postular a la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, se observa que en autos obra un cronograma de pagos expedido por SENATI [fs. 30], en donde se aprecia que al demandado ingreso en el periodo 2018 – 2, entendiéndose que el cronograma de pagos pertenece al primer ciclo de que curso antes de decidir suspender sus estudios, además advierte que tanto la matrícula como las 04 cuotas se encuentran pagadas. Sin embargo, con ello no se puede acreditar el rendimiento académico o si asistía en el tiempo que se encontraba estudiando, pues no adjunta boletas de notas o alguna documental que acredite que cursaba sus estudios con responsabilidad y los desarrollaba de manera regular.

Si bien a folios 70 aparece una captura de pantalla de un mensaje en el correo del demandado, en donde se le informa de una “Matrícula Registrada”, no se puede establecer a qué periodo académico corresponde, asimismo, a folios 70 vta. y 71 aparecen tres vouchers de pago a favor de SENATI (de marzo y abril de 2022) de los cuales tampoco se puede establecer porqué conceptos se fueron realizados; en ese sentido, en el presente caso no se cumple con el requisito establecido por la norma “*que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio...*”, es de precisar que los estudios con éxito se refiere a que por lo menos hubiera obtenido las calificaciones mínimas para aprobar los cursos y pasar al siguiente ciclo, situación que no puede ser comprobado en este caso al no haber medio de prueba alguno que cause certeza de ello.

**DÉCIMO.-** Respecto a haber optado por postular a la Policía Nacional del Perú - PNP, en la misma Audiencia de Vista, el apelante señala que se preparó en una

escuela premilitar tanto en el año 2019 como en el 2021, y que postuló a dos procesos de admisión a la PNP; no obstante, estos hechos no han sido acreditados por completo, pues solo ha demostrado que postulo a al proceso de admisión 2019-I, no obrando en autos documental que acredite que postulo a otro proceso como manifestó en audiencia de vista de la causa. Asimismo, tampoco ha probado los supuestos estudios que realizo en la escuela premilitar con el fin de poder ser admitido en la Policía Nacional de Perú.

De lo anotado se puede inferir que no existe motivación insuficiente en la decisión contenida en sentencia de primera instancia, la jueza de origen a expuesto de manera lógica y razonada los argumentos que sustentan su decisión, y que este órgano de revisión considera que debe confirmarse la apelada.

De lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el demandado a la fecha es mayor de edad, en razón que cuenta con 21 años, según partida de nacimiento que obra a folios 06, se concluye que no se encuentra dentro del supuesto de seguir con éxito estudios de una profesión u oficio, a fin de continuar percibiendo pensión alimenticia. **DÉCIMO PRIMERO:** Finalmente resulta pertinente señalar lo siguiente, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del pleno jurisdiccional de familia de 2010 – Trujillo, las sentencias que amparan pretensiones de exoneración, reducción, cese o prorrateo en pretensiones alimentarias cualquiera sea la edad del acreedor alimentario, surten sus efectos desde que la sentencia adquiere la condición de firme [consentida o ejecutoriada], en tal sentido no comparto el criterio asumido por la Jueza de origen en el argumento séptimo de la recurrida, quedando sin efecto legal.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por los argumentos anotados, el Juez del Juzgado de Mixto de la Provincia de Pallasca - Cabana, **RESUELVE:**

**CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 17 de enero de 2022, que declara **FUNDADA** la demanda de exoneración de alimentos, interpuesta por don A contra B, la mima que suerte efectos desde que adquiere la calidad firme [ejecutoriada] conforme a lo expuesto en el argumento décimo primero, con lo demás que contiene.

**Devuélvase** a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención. **Notifíquese.-**

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones



9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub						[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	dimensión								
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
	Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana					

								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho							[9-12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes



- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p><b><u>S E N T E N C I A</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: CINCO</b> Cabana, diecisiete de enero Del año dos mil veintidós. -</p> <p><b><u>PRETENSIÓN</u></b></p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>A interpone demanda de EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS contra B, a fin que se le exonere de seguir acudiéndole con la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 1657-2014-0-0907-JP-FC-09, expedida por el juzgado de paz letrado y confirmada por el Juzgado Especializado en Familia de Lima Norte.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>No cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>	<p>X</p>										

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy baja** calidad respectivamente.



	<p><i>carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular.</i></p> <p><b>1.2.</b> Asimismo, el Artículo 197° del citado texto procesal, prescribe: <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”</i>; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.3.</b> Nuestro <b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b> respecto al derecho a probar ha señalado que: <i>“Supone no sólo la capacidad para que las partes que participan de un proceso determinado puedan aportar los medios que acrediten las pretensiones que sustentan, sino a que las que son actuadas o valoradas por parte del Juzgador, lo sean de una manera compatible con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad”</i>(Cfr. <b>STC N° 02576-2010-PA/TC, fundamento 5; STC N° 0917-2007-</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión</p>					<b>X</b>						

<p><i>PA/TC, fundamento 15); Igualmente, ha establecido que “El derecho a probar no es pues desde la perspectiva descrita un atributo que sólo recae sobre los justiciables, sino un principio de observancia obligatoria que impone sobre los Juzgadores (sean jueces o tribunales) un determinado modo de actuación, que aunque en principio es autónomo en cuanto a la manera de ejercerse (no en vano se trata de una competencia judicial) no puede sin embargo desarrollarse o ponerse en práctica de una manera absolutamente discrecional....”(Cfr. STC N° 02576-2010-PA/TC, fundamento 6; STCN° 0917-2007-PA/TC, fundamento 16).</i></p> <p><b><u>SEGUNDO: El proceso de exoneración de alimentos.</u></b></p> <p><b>2.1.</b> El proceso de Exoneración de Alimentos es una causa que deriva necesariamente de un proceso de Alimentos, cuya finalidad concreta es la de que el Órgano Jurisdiccional declare la privación de la pensión de alimentos a la que se encuentra favorecido el alimentista, y ello solamente es posible cuando exista una razón justificable; esto es, cuando ha desaparecido alguno de los presupuestos para el otorgamiento de la</p>	<p><i>y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> pensión de pensión alimentista.  <b>2.2.</b> Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Código Civil en el Primer Párrafo del artículo 483°, expresa claramente los presupuestos para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos, por lo que el obligado de la prestación alimentaria puede efectuar dicho pedido sí: <b>a)</b> han disminuido sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; <b>b)</b> haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista<sup>3</sup>. </p> <p> <b><u>TERCERO.</u></b> <i>-Análisis de lo actuado en el proceso:</i>  <b><i>Legitimidad de Acreedor y Deudor Alimentario.</i></b>  Conforme se advierte de los actuados, en el <b>Expediente N° 01657-2014-0-0907-JP-FC-09</b>, se estableció la pensión alimenticia mensual a favor del demandado B a razón del 20% del haber mensual que percibe A en su condición de docente nombrado; siendo esto así, en mérito a lo actuado en este proceso, los puntos controvertidos están referidos <b>a determinar:</b> </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



***Puntos Controvertidos***

- 3) Determinar si los ingresos económicos del demandante han disminuido, de modo que no pueda atender las necesidades alimentarias de su hijo, al punto que estar en peligro su propia subsistencia de las personas que de él dependan.
- 4) Determinar si el estado de necesidad del alimentista ha desaparecido, y por tanto, se justifique la exoneración de la pensión por parte del actor.

**CUARTO. -Dispositivo legal aplicable a la pretensión postulada.**

4.3. Con la partida de nacimiento de folios seis, está probado que B se encuentra favorecido con la prestación alimentaria del **Exp. 1657-2014-FC**, es hijo reconocida del demandante; por lo tanto, es de aplicación lo previsto en el artículo 483° del Código Civil, modificado por Ley N° 27646, que prescribe: ***“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se exonere si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.*** Tratándose de

<p>hijos menores, a quien el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, <i>si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo <u>una profesión u oficio exitosamente</u></i>, puede pedir que la obligación continúe vigente”.</p> <p>4.4 Igualmente, el Artículo 424° del mismo texto sustantivo, modificado por Ley Número 27646, señala: <b><u>“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad;</u></b> y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.</p> <p><b><u>QUINTO. -Estado de necesidad del favorecido con la prestación alimentaria:</u></b></p> <p>Con los actuados en la presente causa y del proceso de está probado que B ha adquirido la mayoría de edad y a la fecha ha desaparecido su estado de necesidad pues no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha acreditado que siga un oficio o estudios con éxito, puesto que no ha logrado permanecer en la INSTITUTO “Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI” y según refiere el demandado en la audiencia única de fecha 3 de noviembre de 2021 que <i>“ha reservado su matrícula en el Senati para que pueda intentar ingresar a la Policía Nacional del Perú y si bien no ha podido ingresar sigue preparándose para ello concluir”</i>; por lo tanto le es aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 424° del Código Civil que a su tenor establece: <i>“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad...”</i>; por lo que este Despacho considera que al haberse acreditado que no sigue estudios con éxito, debido a que no ha podido permanecer en un instituto y al postular a la PNP, tampoco ha podido ingresar a dicha institución ha desaparecido el estado de necesidad, más aún si los documentos que adjunta de folios 30 a 37 no son actuales, sino datan del año 2019 lo cual no generan certeza de sus intenciones de seguir estudiando para lograr una profesión u oficio; <i>ergo</i>, debe procederse a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarar la fundabilidad de la demanda, máxime no ha acreditado estar impedida ni mental ni físicamente para atender sus propias necesidades.</p> <p><b><u>SEXTO.</u> - Procedencia de la exoneración de la prestación de la pensión de alimentos:</b></p> <p>6.3 Efectivamente al haberse acreditado que se encuentra vigente la pensión de alimentos otorgada a favor de B; así como también se ha ratificado la afirmación del demandante respecto a que actualmente ya no subsiste el estado de necesidad de la alimentista por cuanto a la fecha cuenta no sigue estudios con éxito además de gozar de plena capacidad física y mental.</p> <p>6.4. Por lo expuesto precedentemente, y no subsistiendo el estado de necesidad del favorecido con la prestación alimentaria, entonces debe exonerarse <b>A</b> de seguir acudiendo con la prestación alimentaria fijada en el <b>Exp. 1657-2014-FCa</b> favor de B</p> <p><b><u>SETIMO:</u> Vigencia de la sentencia de exoneración de alimentos:</b></p> <p>En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, las sentencias que versan respecto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a pretensiones alimentarias y conexas empiezan a regir a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>archívese definitivamente el expediente en el modo y forma de Ley; debiendo adjuntarse copia certificada de la presente sentencia al proceso de alimentos y oficiarse a la empleadora del demandado, dejando sin efecto la retención del 20% a favor de B</p> <p><b>Notifíquese conforme a ley.</b></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6. 4:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PALLASCA - CABANA</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b>                  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b>                  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b>                  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b>                  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
	<p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p>EXPEDIENTE : 00011-2021-0-2504-JP-FC-01                  MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS                  JUEZ : Z                  ESPECIALISTA : Y                  DEMANDADO : B                  DEMANDANTE : A</p>					<b>X</b>					7	





	<p>1. Indica que el a-quo ha interpretado la expresión “estudiando con éxito” de forma literal; sin embargo, la norma no establece estándares numéricos para determinar el éxito en los estudios.</p> <p>2. Sostiene que, la magistrada no ha considerado la posibilidad que el convertirse en miembro de la PNP también es uno de sus sueños, por lo que, diseñó una estrategia decidiendo suspender temporalmente sus estudios en SENATI para prepararse ante la cercanía del examen de admisión en la PNP, circunstancias que para la óptica de la señora juez simplemente significa que dejar de estudiar y como tal no puede acreditar sus estudios exitosos en SENATI.</p> <p>3. Señala que, para la juzgadora se debía acreditar notas o calificaciones de estudios en SENATI o que consiga ingresar a la PNP, argumento para justificar su fallo que adolece de falta de análisis profundo de la realidad y del caso en concreto.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>El Artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandada B, en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en las medidas de sus agravios sufridos.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>SEGUNDO:</u> [Derecho a una Debida Motivación]</b></p> <p>Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que garantiza que los jueces justifiquen sus decisiones asegurando la sujeción</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</i></p>					<b>X</b>						

<p>de la potestad de administrar justicia a la Constitución y a la Ley, así como un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables<sup>3</sup>.</p> <p>La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble connotación, pues, de un lado es un deber de quienes administran justicia, y de otro, es un deber, exige que los jueces expresen en la resolución, en forma lógica y razonada, el proceso mental desarrollado a fin de resolver la litis sometida a conocimiento. En relación a este aspecto, resulta importante anotar que no es relevante la extensión de la motivación siempre y cuando la resolución se encuentre aparejada de fundamentación fáctica y jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese suficiente justificación de la decisión adoptada<sup>4</sup>.</p> <p>Es importante también entender que sobre la infracción al deber de fundamentación, la jurisprudencia expresa: “Asimismo, debe precisarse que cuando se contraviene el principio</p>	<p><i>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la motivación de las resoluciones judiciales se pueden presentar cualquiera de los siguientes llamados errores in cogitando: <b>(i) falta de motivación</b>, se refiere a aquellos casos en los que la resolución no presenta ninguna motivación; <b>(ii) motivación aparente</b>, se trata de aquellas decisiones que formalmente se nos presentan como resoluciones fundamentadas, pero que si nos adentramos y profundizamos en la racionalidad y razonabilidad de su contenido, advertiremos que en realidad no tienen fundamento alguno; <b>(iii) motivación insuficiente</b>, se trata de aquellos vicios de la motivación en los que el razonamiento efectuado por el Juez viola el conocido principio lógico de razón suficiente o las reglas de la experiencia; y, <b>(iv) motivación defectuosa en sentido estricto</b>, cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia”<sup>5</sup> <b>v) Motivación sustancialmente incongruente</b>. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) (...)<sup>6</sup>.</p> <p><b><u>TERCERO: [Derecho a Probar]</u></b></p> <p>Así tenemos que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho” (STC 071-2002-AA/TC), y que “Por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.), no queden en estado de indefensión” (STC 1230-2002-_____)</p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p><sup>(2)</sup> Artículo 366.- fundamentación del agravio.-</p> <p>El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p><sup>3</sup> (CAS. 2067-2010-Lima – 5° F.J. – El Peruano 26-04- 2011). <sup>4</sup> (CAS. 2067-2010-Lima – 6° F.J. – El Peruano 26-04-2 011).</p> <p><sup>5</sup> (Casación 2806-2005-Lima, del 9 de junio del 2006, publicada en El Diario Oficial El Peruano del 1 de diciembre del 2006. P. 18076). <sup>6</sup> (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC) AA/TC). Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues (...) constituye un elemento implícito de tal derecho (...). Por ello, según lo señala la sentencia del Expediente N.º 200-2002-AA/TC, esta tutela procesal: (...) implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los derechos (...) a probar (...). En este esquema, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, ¿se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva? Todo hace indicar que ello sería imposible. Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente. Por ello, la ligazón entre prueba y tutela procesal efectiva es ineluctable: la primera constituye un derecho-regla de la segunda; una verdadera garantía de su ejercicio<sup>4</sup></p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> De conformidad con lo normado por el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; además, “(...) <i>Por el derecho al debido proceso,</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>toda persona tiene la atribución de exigir que dentro de un proceso, ya sea judicial o administrativo, sus pretensiones sean evaluadas por una autoridad competente e imparcial, que se respete su derecho de defensa, que sea oído y que se meriten los medios probatorios incorporados válidamente al proceso, para que finalmente, dentro del plazo correspondiente se decida la controversia sujeta al</i></p> <p><b><u>QUINTO:</u> [Los Alimentos como Derecho Constitucional]</b></p> <p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: <i>“Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”</i>. Conforme lo señala P, en alusión a los alimentos, <i>“se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”</i><sup>(8)</sup>, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p> <p><b><u>SEXTO.- [Los alimentos y su vinculación con la educación]</u></b></p> <p>El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho de los padres alimentar, <u>educar</u> y dar seguridad a sus hijos...”. Derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 424 del Código Civil, donde en su tercer párrafo se alude a la continuación de la prestación alimenticia para los hijos mayores de edad <i>“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental, debidamente comprobadas.”</i></p> <p><b><u>SETIMO:</u> [Respecto a la Exoneración de Alimentos]</b></p> <p>La doctrina ha indicado que si bien los alimentos son definitivos, por concederse en forma fija, concluyente y periódica, estarán sujetos a una revisión permanente a petición del interesado, sea el alimentista o el obligado a prestarlo, en tal sentido el artículo 483° del Código Civil</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescribe: [el obligado a prestar alimentos puede pedir se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; siendo que en último párrafo refiere lo siguiente: Sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente].</p> <p><b><u>OCTAVO:</u> [Subsistencia de la Obligación Alimentaria en Hijos Mayores de Edad]</b></p> <p>En concordancia a lo anotado en el párrafo que antecede, tenemos que el artículo 424° del Código Civil señala: [Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén <i>siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio</i> hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros <i>que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>mental</i> debidamente comprobadas].</p> <p>Al respecto descartamos el supuesto de incapacidad física o mental, correspondiendo analizar el hecho si el acreedor alimentaria está siguiendo estudios superiores a fin de hacerse de una profesión u oficio, correspondiendo citar la CAS. N° 1338-2004 LORETO del 13 de setiembre de 2005, donde se ha expuesto: [que seguir una profesión u oficio no alude al verbo estudiar, sino que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios primarios, secundarios, preparatorios o para el ingreso a los estudios superiores, y que solo en estos casos puede permitirse que el hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse estudios de manera exitosa, que lejos de significar notas sobresalientes, implica constancia en el desarrollo educativo de manera regular, salvo situaciones de fuerza debidamente acreditadas, y que debe entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

como a los resultados obtenidos]

**NOVENO.- [Análisis de los extremos apelados]**

El fundamento de la apelación del demandado se basa en que la Jueza de primera instancia no ha considerado el hecho que no ha abandonado sus estudios en SENATI, sino que simplemente suspendió sus estudios con el fin de postular a la Policía Nacional del Perú.

Ahora bien, en Audiencia de Vista de fecha 27 de abril del 2022 [fs. 66 a 67], este juzgador le realiza una serie de preguntas al apelante, quien manifiesta que haber estudiado de manera efectiva hasta abril del 2019, habiendo suspendido el segundo ciclo para postular a la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, se observa que en autos obra un cronograma de pagos expedido por SENATI [fs. 30], en donde se aprecia que al demandado ingreso en el periodo 2018 – 2, entendiéndose que el cronograma de pagos pertenece al primer ciclo de que curso antes de decidir suspender sus estudios, además advierte que tanto la matrícula



<p>como las 04 cuotas se encuentran pagadas. Sin embargo, con ello no se puede acreditar el rendimiento académico o si asistía en el tiempo que se encontraba estudiando, pues no adjunta boletas de notas o alguna documental que acredite que cursaba sus estudios con responsabilidad y los desarrollaba de manera regular.</p> <p>Si bien a folios 70 aparece una captura de pantalla de un mensaje en el correo del demandado, en donde se le informa de una “Matrícula Registrada”, no se puede establecer a qué periodo académico corresponde, asimismo, a folios 70 vta. y 71 aparecen tres vouchers de pago a favor de SENATI (de marzo y abril de 2022) de los cuales tampoco se puede establecer porqué conceptos se fueron realizados; en ese sentido, en el presente caso no se cumple con el requisito establecido por la norma “<i>que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio...</i>”, es de precisar que los estudios con éxito se refiere a que por lo menos hubiera obtenido las calificaciones mínimas para aprobar los cursos y pasar al siguiente ciclo, situación que no puede ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprobado en este caso al no haber medio de prueba alguno que cause certeza de ello.</p> <p><b><u>DÉCIMO.</u></b>- Respecto a haber optado por postular a la Policía Nacional del Perú - PNP, en la misma Audiencia de Vista, el apelante señala que se preparó en una escuela premilitar tanto en el año 2019 como en el 2021, y que postuló a dos procesos de admisión a la PNP; no obstante, estos hechos no han sido acreditados por completo, pues solo ha demostrado que postulo a al proceso de admisión 2019-I, no obrando en autos documental que acredite que postulo a otro proceso como manifestó en audiencia de vista de la causa. Asimismo, tampoco ha probado los supuestos estudios que realizo en la escuela premilitar con el fin de poder ser admitido en la Policía Nacional de Perú.</p> <p>De lo anotado se puede inferir que no existe motivación insuficiente en la decisión contenida en sentencia de primera instancia, la jueza de origen a expuesto de manera lógica y razonada los argumentos que sustentan su decisión, y que este órgano de revisión considera que debe confirmarse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la apelada.</p> <p>De lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el demandado a la fecha es mayor de edad, en razón que cuenta con 21 años, según partida de nacimiento que obra a folios 06, se concluye que no se encuentra dentro del supuesto de seguir con éxito estudios de una profesión u oficio, a fin de continuar percibiendo pensión alimenticia.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO:</u></b> Finalmente resulta pertinente señalar lo siguiente, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del pleno jurisdiccional de familia de 2010 – Trujillo, las sentencias que amparan pretensiones de exoneración, reducción, cese o prorrateo en pretensiones alimentarias cualquiera sea la edad del acreedor alimentario, surten sus efectos desde que la sentencia adquiere la condición de firme [consentida o ejecutoriada], en tal sentido no comparto el criterio asumido por la Jueza de origen en el argumento séptimo de la recurrida, quedando sin efecto legal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.





## ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *Carta de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia; expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Administración de Justicia en el Perú”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 30 de diciembre del 2023*



PAREDES CARRANZA, ERIKA MYNNELLA

N° DE DNI: 46149818

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 0106061030

N° DE ORCID: 0009-0002-8632-3443

## ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico



### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia; expediente N° 00011-2021-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023”* y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Mynnella', with a date '- 2 -' written below it.

Firma:

Nombre: Paredes Carranza, Erika Mynnella

Documento de Identidad: 46149818

Domicilio: Asentamiento Humano Villa Victoria Mz. H, Lote 6. Nuevo Chimbote

Correo Electrónico: aries\_0189@hotmail.com

Fecha: 30 /12 /2023